



# Contrato Bancario General de Cuenta

# TABLA DE CONTENIDO

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>2</b>
1. EFECTIVIDAD DEL CONTRATO Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL BANCO.....	3
2. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DIVULGACION DE INFORMACION.....	3
A. <i>Ley Aplicable</i> .....	3
B. <i>Sujeción a Jurisdicción</i> .....	3
C. <i>Política de Privacidad e Información Confidencial</i> .....	3
3. INSTRUCCIONES DEL CLIENTE.....	5
4. CANALES O MEDIOS DE CONTACTO.....	5
5. TARIFAS, CARGOS Y PENALIDADES.....	5
6. NUESTROS DERECHOS.....	6
A. <i>Costos Legales y Tarifas</i> .....	6
B. <i>Derecho de Compensar</i> .....	6
C. <i>Gravámenes y Prendas</i> .....	6
D. <i>Derechos Relacionados</i> .....	7
E. <i>Terminación de la Cuenta</i> .....	7
7. PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (CIP) DE “USA PATRIOT ACT”.....	8
8. FORMAS DE PROPIEDAD.....	8
A. <i>Cuentas Individuales</i> .....	8
B. <i>Cuentas Colectivas (Expresión “O”)</i> .....	9
C. <i>Cuentas Conjuntas (Expresión “Y”)</i> .....	9
D. <i>Cuenta Corporativa</i> .....	9
9. CLASES DE CUENTAS.....	9
A. <i>Cuenta Corriente No Remunerada</i> .....	9
B. <i>Cuenta Corriente Remunerada</i> .....	10
C. <i>Cuenta de Ahorros</i> .....	10
D. <i>Plan de Ahorro</i> .....	10
E. <i>Depósitos a Plazo</i> .....	11
E.1. <i>Operaciones de Depósitos a Plazo a través de Mensajes SWIFT MT320</i> .....	12
10. MUERTE DEL DEPOSITANTE.....	13
11. TITULARES DE CUENTAS PERMITIDOS.....	13
12. CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE NO RESIDENTE.....	13
13. FIRMAS AUTORIZADAS.....	14
14. RETIROS, DEPOSITOS Y OTROS SERVICIOS.....	14
A. <i>Depósitos</i> .....	14
B. <i>Tasas de Interés</i> .....	14
C. <i>Acreditar o Devolución</i> .....	14
D. <i>Endosos</i> .....	15
E. <i>Días Laborables</i> .....	15
F. <i>Reclamos</i> .....	15
G. <i>Actualización</i> .....	15
H. <i>Cierre de Cuenta</i> .....	15
I. <i>Cuentas Inactivas y Cuentas No Reclamadas</i> .....	16
J. <i>Poder Especial</i> .....	16
L. <i>Estados de Cuenta</i> .....	16
M. <i>Aspectos Adicionales Respecto a Depósitos y Retiros</i> .....	17
N. <i>Servicio de Sucursal Virtual</i> .....	17
15. TRANSFERENCIAS PROGRAMADAS.....	18
16. NO TRANSFERENCIA DE CUENTA; CESIÓN.....	18
17. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD; FUERZA MAYOR; FALTA DE CULPA E INDEMNIZACIÓN.....	19
18. CONDICIONES APLICABLES A LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.....	20
A. <i>Órdenes de Pago o Transferencias</i> .....	20

B.	Instrucciones al Banco .....	20
C.	Personas Autorizadas .....	20
D.	Insuficiencia de Fondos.....	20
E.	Enmiendas o Suspensión.....	21
F.	Cierre de Operaciones.....	21
G.	Banco Beneficiario; Banco Intermediario .....	21
H.	Números de Identificación .....	22
I.	Solicitud de Información .....	22
J.	Rechazos .....	22
K.	Registros .....	22
L.	Clientes del Banco.....	22
M.	Notificación de Errores .....	22
N.	Notificación Automática de Transferencias.....	23
O.	Tarifas.....	23
P.	Órdenes de Pago que Llegan .....	23
Q.	Limitación de Responsabilidad - Deber de Cooperar .....	24
R.	Indemnización.....	24
S.	Moneda Extranjera.....	24
T.	Transferencia en USD convertibles en el Extranjero .....	25
U.	Otros Pagos.....	25
19.	ORIGEN DE FONDOS; CUMPLIMIENTO CON LA LEY.....	25
20.	CONTRATO COMPLETO; INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO .....	25
21.	RENUNCIA A LA INMUNIDAD SOBERANA.....	25
22.	OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO; RESTRICCIÓN EN LA CESIÓN .....	25
23.	SERVICIO DE VALIJA .....	26
24.	DERECHO A RENUNCIAR DEL BANCO. ....	26
25.	RENUNCIA A JUICIO CON JURADO Y A CONTRA DEMANDAS. ....	26

## PREÁMBULO

Bienvenido a Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc. (en adelante, el “Banco”) y gracias por abrir la Cuenta con nosotros. Este Contrato establece los términos y condiciones relacionadas con la Cuenta y los productos y servicios que el Banco provee. Además, usted puede recibir otros documentos en los que constan declaraciones aplicables a la Cuenta (“Documentos de Declaraciones”) y tales Documentos de Declaraciones también formarán parte de este Contrato.

Usted podrá tener acceso e imprimir el Contrato a través de la página de Internet del Banco ([www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com)), para conocer sus términos y condiciones, información de cuenta y/o productos que mantiene con el Banco. Usted consiente a los términos y condiciones aquí estipulados cuando abre una Cuenta con el Banco o cuando se afilia a otros productos con el Banco. Usted consiente a estar sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato aun cuando no reciba copia física del mismo, siempre que haya establecido una Cuenta u otro producto con el Banco. De así desearlo, Usted podrá solicitarle a su Gerente Comercial que le suministre copia física del Contrato de la manera que disponga el Banco.

Los términos “Depositante”, “Cliente”, “Titular de la Cuenta”, “Nombre en la Cuenta”, “Usted”, “algunos de ustedes”, “suyo”, “suyos”, cuando se usan en este Contrato, significan el dueño o dueños conjuntos de cualquiera de las Cuentas descritas aquí.

Los términos “nosotros”, “nuestro”, “nuestros”, y el “Banco”, cuando se usan en este Contrato, significa Bancolombia Puerto Rico Internacional Inc.; entidad bancaria con la cual usted está abriendo una cuenta bajo este Contrato.

El término “Cuenta” cuando se usa en este Contrato significa cualquiera y todas las Cuentas o depósitos mantenidos por el Depositante en el Banco.

El término “Persona Autorizada”, “Cotitular”, cuando se usa en este Contrato, significa cada individuo que tiene firma autorizada, mediante un “Registro de Firma”, con los mismos derechos de retiro y depósito que el Cliente primario tiene en la Cuenta, pero sujeto en cada caso a las limitaciones aplicables según el tipo de Cuenta y las Condiciones de Manejo de Cuenta establecidas en la “Solicitud de Producto” y “Registro de Firmantes Autorizados”.

Por el hecho de utilizar la Cuenta usted consiente a estar obligado por los términos y condiciones de este Contrato. Por el hecho de firmar una Solicitud de Apertura de Cuenta (“Solicitud de Producto”) como se define abajo, usted acuerda que todas y cada una de las cuentas que usted establezca con el Banco y todas y cada una de las cuentas que las reemplazan (cualquiera y cada una de tales cuentas se identifican aquí como la “Cuenta”) están sujetas a los términos y condiciones contenidos en el presente documento (junto con la Solicitud de Producto, y los Documentos de Declaraciones, este “Contrato”), con las modificaciones que se le puedan hacer de tiempo en tiempo, y por las leyes, reglas y reglamentos que le sean aplicables, incluyendo aquellas establecidas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico “OCIF”.

Cuando se está abriendo una Cuenta en el Banco, el Cliente y/o los Cotitulares y/o Autorizados que se incluyen en la “Solicitud de Producto” aceptan las siguientes condiciones:

- A. El Cliente acuerda estar obligado (y cada uno y todos los sucesores, herederos, albaceas y otros representantes legales del Cliente están obligados en todo momento) por el presente Contrato, y las modificaciones hechas al mismo, y otros acuerdos adicionales realizados por el Cliente y el Banco, y todas las reglas y regulaciones del Banco. Si es permitido por las leyes aplicables, el Contrato y tales reglas y reglamentos pueden ser modificados de tiempo en tiempo por el Banco sin necesidad de notificación previa al Cliente. Si usted mantiene su Cuenta con nosotros después del día en el cual tales modificaciones son efectivas, se considerará que usted ha aceptado tales modificaciones. Sin embargo, usted será informado de las modificaciones que afectan sus derechos y obligaciones por correo, en la página de Internet de Banco o por el medio que disponga el Banco.
- B. Usted, el Cliente, representa y garantiza al Banco que todos los fondos depositados por usted bajo este Contrato cumplen con todos los requisitos impuestos por las leyes, reglas y reglamentos aplicables, incluyendo los estatutos y regulaciones relacionados al lavado de dinero, financiamiento de terrorismo, proliferación de armas

de destrucción masiva, actos de corrupción y actos de soborno. Usted acuerda que la Cuenta es con el Banco y todos los derechos respecto a los fondos que usted tiene están supeditados al Banco.

- C. Cada Cliente y/o Cotitular que registre su firma con el Banco para cualquier producto ofrecido por el Banco está autorizando al Banco a entregar y/o obtener reportes de crédito respecto a su Cuenta personal y/o otras entidades que él o ella representa, para o de otras instituciones bancarias y oficinas de crédito reconocidas y establecimientos comerciales, bases de datos públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, según se requiera o se considere apropiado, sin responsabilidad alguna para el Banco.

## 1. EFECTIVIDAD DEL CONTRATO Y LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL BANCO

El Cliente entiende y acuerda que los servicios establecidos en el presente Contrato y los derechos y deberes de las partes aquí establecidas están sujetos a: (i) que el Banco reciba toda la información y documentación pertinente del Cliente, y los Firmantes Autorizados, (ii) la aceptación de la "Solicitud de Producto" por parte del Banco, y (iii) al cumplimiento con los demás términos y condiciones que pueda establecer el Banco de tiempo en tiempo para la oferta de sus productos y servicios.

## 2. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DIVULGACION DE INFORMACION.

- A. **Ley Aplicable.** Los términos y condiciones que regulan la Cuenta son los establecidos en este Contrato y las leyes aplicables que estén vigentes o puedan ser adoptadas en un futuro. En caso de no existir ley específica, regla, regulación que regule un caso específico con respecto a la Cuenta, dicho caso será regulado por las reglas internas, políticas y prácticas bancarias del Banco.

- B. **Sujeción a Jurisdicción.** Usted acuerda que todos los procedimientos legales relacionados con la Cuenta tienen que ser presentados ante las cortes federales o estatales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales usted acuerda que tendrán jurisdicción exclusiva sobre este Contrato y cualquier otro acuerdo que usted tenga con el Banco o cualquier disputa que resulte bajo éste, y usted irrevocablemente acuerda someterse a la jurisdicción de cualquiera de estas cortes con respecto a tales procedimientos y disputas. La notificación de la demanda se hará conforme a lo permitido por la ley aplicable, disponiéndose que las partes podrán acordar por escrito a renunciar al emplazamiento personal y establecer que la notificación de la demanda pueda realizarse enviando por correo la demanda (o por entrega de la demanda) a la dirección que usted haya designado por escrito enviado al Banco o a cualquier otra dirección que aparezca en los registros del Banco como su última dirección postal. Nada en este Contrato puede limitar el derecho del Banco a efectuar la notificación de la demanda en cualquier otra forma permitida por la ley. Así mismo, usted renuncia a la jurisdicción de su domicilio y formal y expresamente renuncia y se compromete a no interponer reclamación alguna que cuestione la jurisdicción y/o la competencia de los jueces o tribunales antes mencionados y/o basados en una reclamación de *forum non conveniens*. Usted también acuerda irrevocablemente que la sentencia final en relación con tales procedimientos en dicha corte es definitiva y que la sentencia final se puede ejecutar en cualquier jurisdicción con jurisdicción sobre usted o algunos de sus activos. Sin embargo, nada en este Contrato puede excluir o de ninguna manera limitar el derecho del Banco a demandarlo o a tomar cualquier acción en contra suya en cualquier tribunal, donde quiera que esté localizado, con jurisdicción sobre usted o algunos de sus activos. La tardanza u omisión de parte del Banco en ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Contrato no operará como una renuncia a éste, ni el ejercicio de una parte de éste le impedirá ejercer cualquier otro derecho, o parte de éstos, o el ejercicio de cualquier poder o privilegio. Los derechos y remedios que se proveen aquí serán acumulativos y no exclusivos de cualquier derecho o remedio provisto por ley.

- C. **Política de Privacidad e Información Confidencial.** Con motivo de la prestación de los productos y servicios regulados en el presente contrato, el Banco obtiene información del Cliente y sus relacionados, a través de distintas fuentes, tales como, la información que el Cliente suministra a través de solicitudes o formatos, durante la interacción física, por teléfono, correos electrónicos, correspondencia u otros medios de comunicación, la información recopilada cuando el Cliente usa productos, servicios y canales del Banco. Así mismo el Banco obtiene información de terceros, que el Cliente haya autorizado sea compartida o a través de fuentes públicas de información.

En el desarrollo de sus actividades, el Banco está comprometido con la privacidad y el ejercicio responsable de la información de los clientes y cuenta con los procesos y los controles adecuados para mantener la privacidad de su información.

El Cliente acepta que, de conformidad con lo previsto en las leyes o mejores prácticas aplicables a las entidades bancarias, el Banco podrá divulgar a terceros, información sobre el Cliente y sus operaciones y sus relacionados, en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando la información fuese requerida por autoridad competente.
- 2) Cuando deba proporcionarla en cumplimiento de normas, incluyendo normas prudenciales o financieras, normas en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y delitos relacionados; o en materia de cumplimiento y cooperación tributaria.
- 3) A agencias calificadoras para fines de análisis de riesgo.
- 4) A agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos, lo cual incluye nuestra casa matriz, subsidiarias y filiales, en caso de tercerizaciones de actividades o procesos, sin perjuicio de trasladar el deber de confidencialidad.

Además de las circunstancias antes descritas, el Cliente por este medio autoriza al Banco a divulgar su información, la de sus operaciones y la de sus relacionados en los siguientes casos:

- Para consultar, obtener, recopilar, procesar, compartir, suministrar, intercambiar o divulgar información sobre su comportamiento comercial e historial o antecedentes de crédito, ante centrales de riesgo o agencias de información.
- Para compartir información del Cliente e información de sus productos y operaciones y la de sus relacionados con otras entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco, para que éstas puedan utilizarlas para el beneficio de dicho grupo económico, incluyendo para procesarla, para contactarlo, verificar y actualizar su información y la de sus relacionados con la entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco, como también para el desarrollo y oferta de beneficios, productos y servicios, a través de distintos medios y canales, así como realizar mediciones, reportes y gestiones sobre el desempeño comercial y administrativo del Banco y del grupo económico al cual pertenece el Banco de forma consolidada, cumplir con regulaciones que le sean aplicables, gestionar riesgos a los que estén expuestas las entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco en el desarrollo de sus negocios, y prevenir el uso indebido de sus productos y servicios, todo esto a nivel individual o consolidado.
- Para compartir la información del Cliente y sus relacionados y la de sus productos y operaciones con terceros, tales como, asesores, consultores, contrapartes, aliados, proveedores y corresponsales, cuando lo requieran en el contexto de la ejecución de una transacción o la prestación de servicios financieros, de asesoría o corresponsalía a favor del Banco.
- Para compartir la información del Cliente y sus relacionados y la de sus productos y operaciones con autoridades extranjeras, cuando sea requerida en el contexto de investigaciones y acciones relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, y cualquier otra actividad ilícita, basado en una norma extranjera con aplicación extraterritorial.
- Para compartir la información del Cliente con aliados estratégicos del Banco, para que estos puedan ofrecerle beneficios y servicios asociados a nuestros productos y servicios.
- Para realizar encuestas de satisfacción concerniente a los servicios prestados por las entidades del grupo económico al cual pertenece el Banco.
- Para compartir información, a solicitud del Cliente o su representante autorizado.
- Para fines compatibles con los anteriores.

El Cliente podrá solicitar al Banco que no utilice su información para aquellas actividades relacionadas con el mercadeo u ofertas comerciales sobre productos y servicios.

### **3. INSTRUCCIONES DEL CLIENTE.**

Las instrucciones que el Cliente envíe al Banco deberán efectuarse mediante los formularios especiales que el Banco suministre; y el Cliente deberá diligenciar los formularios conforme a las instrucciones que exijan dichos formularios. Cualquier pregunta relacionada con la Cuenta debe ser enviada por correo electrónico, documento digitalizado, correo regular, a través de su Gerente Comercial o por medio de otros canales establecidos por el Banco y notificados al Cliente de tiempo en tiempo.

El Banco sólo aceptará instrucciones por correo electrónico, correo regular, documento digitalizado o a través de la Sucursal Virtual en relación con la Cuenta, según lo que determine el Banco, y, en particular con algún pago, retiro o transferencia de fondos, según lo previsto en la Sección 18 sobre las Condiciones Aplicables a la Transferencia Electrónica de Fondos de este Contrato. Todas las instrucciones recibidas estarán sujetas a que cumpla con los términos de la referida Sección. El Banco puede también requerir que usted siempre incluya el número de Cuenta y su número de identificación en toda correspondencia.

### **4. CANALES O MEDIOS DE CONTACTO.**

El Cliente entiende que los términos y condiciones de este Contrato están siendo provistos en forma electrónica y cualquier aceptación suya a tales términos constituye un consentimiento a ellos. Además, el Cliente acepta haber recibido las divulgaciones aplicables a este Contrato. El Cliente acepta que toda notificación o divulgación relacionada con el Contrato, productos y/o servicios, estados de cuentas y/o facturas del Banco y declaraciones informativas será enviada de forma electrónica. El Cliente tiene el deber de mantener actualizada su información de contacto en todo momento, incluyendo, pero sin limitarse a, su correo electrónico, dirección de residencia, dirección principal, teléfono y/o celular, y deberá notificar cualquier cambio al Banco oportunamente y por los medios establecidos por el Banco.

El Banco utilizará el correo electrónico provisto por el Cliente como contacto para los comunicados generales y productos de los Clientes personas natural. En caso de que se requiera enviar correspondencia física, el Banco utilizará la última dirección de residencia notificada por el Cliente. Para los clientes persona jurídica, el Banco utilizará el correo electrónico de la persona contacto y/o Representante Legal para envío de los comunicados generales y de los productos. Igualmente, en caso de que requiera enviar correspondencia física, el Banco utilizará la última dirección conocida e la persona contacto y/o el Representante Legal. La correspondencia, enviada a la dirección registrada en el Banco, se considerará como correctamente enviada hasta tanto el Banco no reciba la referida notificación de cambio de dirección. Cualquier correspondencia devuelta al Banco porque el Cliente no notificó sobre el cambio de su dirección física o postal, generará la suspensión del envío de nueva correspondencia hasta que la dirección correcta haya sido recibida por el Banco. El Banco tendrá el derecho de cobrar los cargos que correspondan por el envío y/o la devolución de correo.

### **5. TARIFAS, CARGOS Y PENALIDADES.**

La Cuenta está sujeta a los intereses, las comisiones, recargos y cargos propios y por cuenta de terceros, según lo previsto en el presente Contrato y sus respectivas modificaciones. La Tabla de Productos y Tarifas actualizada, estará publicada en la página de internet del Banco ([www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com)) que será informada al Cliente al momento de su vinculación o apertura de cuenta y de tiempo en tiempo cuando las mismas sean modificadas.

La Cuenta está sujeta a la Tabla de Productos y Tarifas incluyendo, pero sin limitación, el saldo mínimo a partir del cual los dineros depositados en la Cuenta devengarán intereses, servicios mensuales o cargos de mantenimiento, incluyendo cargos por Cuentas Inactivas (definidas más adelante), entre otros.

No obstante, del derecho que el Banco tiene de realizar cambios sin notificación previa, en las comisiones, recargos, cargos por cuenta propia y de terceros, intereses, entre otros, el Cliente podrá ser informado con anticipación sobre cualquier cambio a la Tabla de Productos y Tarifas, mediante una notificación en la página web y/o por cualquier otro medio establecido por el Banco, con indicación de la fecha efectiva de entrada en

vigencia de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, la Tabla de Productos y Tarifas actualizada estará disponible en la página web del Banco.

## 6. NUESTROS DERECHOS.

- A. **Costos Legales y Tarifas.** El Cliente acuerda pagar una vez requerido todas las pérdidas, costos y gastos (incluyendo sin limitación los honorarios y gastos de abogado, bien sea que hayan sido incurridos en un juicio, apelación o sin litigio alguno), si los hay, incurridos por el Banco en conexión con o en relación con la ejecución de los deberes y obligaciones contenidos en este Contrato, o cualquier otro documento entregado bajo este Contrato, incluyendo pero no limitado a pérdidas, costos y gastos sufridos como resultado de: (i) incumplimiento por el Cliente de sus obligaciones y (ii) cualquier reclamo por una tercera persona sin importar si es legalmente válida o no, a favor o en contra de cualquier Cuenta del Cliente con el Banco y/o (iii) cualquier reclamo de un tercero relacionado con daños y perjuicios sufridos que sean consecuencia directa o indirecta de fraude o negligencia del Cliente, sus Cotitulares, empleados o agentes o Personas Autorizadas.
- B. **Derecho de Compensar.** Además de cualquier prenda bancaria, derecho de compensación o derecho similar al cual el Banco tendría derecho bajo la ley aplicable, el Banco puede en cualquier momento y sin notificación previa a usted (dicha notificación siendo expresamente renunciada por usted) combinar o consolidar: (i) todas o cualquiera de las obligaciones y deudas (bien sea directas o indirectas, en calidad de deudor, garante, fiador o avalista, conjuntas o individuales, original o como resultado de una compra o cesión, y bien sea por principal, interés, gastos de abogados, u otros gastos o cualquier otra cantidad) que son ahora o de aquí en adelante debidas y pagaderas al Banco por usted o cualquiera de ustedes (con o sin otros responsables), junto con: (ii) todas o cualquiera de las Cuentas (bien sea generales o especiales, incluyendo sin limitación depósitos de los cuales son dueños conjuntamente o individualmente), interés sobre los mismos, balances y créditos mantenidos en el Banco por usted o algunos de ustedes (y cualquier obligación de cualquier otra clase que el Banco le debe a usted o a cualquiera de ustedes), por este medio compensando y aplicando esos activos de ustedes mencionados en la Sección (ii) arriba, en el orden que el Banco decida, contra esas obligaciones y deudas de ustedes mencionadas en la Sección (i) arriba. Los derechos y remedios del Banco bajo las disposiciones anteriores serán acumulativos, y no exclusivos de, algún derecho similar, incluyendo derechos de compensación, a los que el Banco tiene derecho por ley u otro contrato.
- C. **Gravámenes y Prendas.** En consideración de alguna extensión de crédito u otro acuerdo financiero, otorgado ahora o en el futuro o como continuación de uno existente por el Banco a usted o alguno de ustedes, y como garantía de pago de todas las deudas y obligaciones (sean directos o indirectos, obligación individual o solidaria, vencidos o no vencidos, liquidados o no liquidados, incondicionales o eventuales, originales o resultantes de adquisición o cesión, y sean por capital, intereses, honorarios de abogados y otros costos o gastos) que, ahora o en el futuro, usted o cualquiera de ustedes (con o sin otros deudores) le deba al Banco (todas esas obligaciones y deudas se denominan el "Endeudamiento"), usted o cualquiera de ustedes cede, traspasa y pignora al Banco todo lo siguiente, exista ahora o en el futuro (la "Garantía"): (i) Cuentas, depósitos (generales o especiales incluyendo, sin limitación, depósitos de propiedad conjunta o individuales), sus intereses correspondientes, saldos y créditos mantenidos con el Banco (o con alguna oficina de éste) o con un afiliado del Banco por usted o cualquiera de ustedes (y toda clase de obligación que el Banco o una sucursal o banco afiliado del Banco, debiere al Cliente), (ii) cualquiera y todos los demás activos (incluyendo, sin limitación, todos los valores y otros activos de inversión) mantenidos en el Banco (en o con alguna oficina de éste) o en cualquier afiliado del Banco por cuenta de o para la cuenta de usted o cualquiera de ustedes, y (iii) todos los dineros provenientes de las Garantías. Ante toda falta de pago al vencimiento de cualquier Endeudamiento en que incurra usted o cualquiera de ustedes, el Banco está autorizado por este Contrato para compensar y aplicar cualquier Garantía o sus fondos a dicho Endeudamiento, y a vender o liquidar de otra manera cualquier otra Garantía que hubiere y aplicar los fondos resultantes a dicho Endeudamiento, en cualquier momento, en cualquier medida y en cualquier orden por los cuales optare el Banco a su sola discreción, por lo que usted o cualquiera de ustedes se obliga a otorgar y suscribir los documentos necesarios para ceder dichos activos a favor del Banco y hacer efectiva esta Garantía, incluyendo, pero sin limitarse a, la suscripción de declaraciones de financiamiento y presentar dichas declaraciones ante la agencia gubernamental correspondiente. Este embargo, prenda, garantía y cesión hecha bajo este Contrato permanecerá vigente y será irrevocable hasta el momento en que todo el Endeudamiento esté pagado por completo y el Banco esté satisfecho con que no surgirá más Endeudamiento en el futuro.



- D. **Derechos Relacionados.** En cualquier momento el Banco puede a su sola discreción tomar o retener la posesión de cualquier o de todos los instrumentos, documentos de titularidad o certificados que demuestren o representen la Garantía. Si usted o alguno de ustedes no paga algún Endeudamiento, el Banco puede, a su sola discreción, bloquear, “congelar”, suspender y retener cualquiera o todas las Cuentas, depósitos, fondos y otros activos que constituyan Garantía y, de ahí en adelante, por el tiempo que la prenda aquí referida siga vigente, toda Garantía capaz de ser renovada y redepósitoada será automáticamente renovada y redepósitoada en forma continua, a menos que el Banco opte por otra opción. Mientras la prenda aquí referida tenga vigencia, toda renovación, reemplazo, o adición de activos (y todo instrumento, recibo y otros documentos que representen tales activos) que se emitan o surjan de otra manera por razón de cualquier Garantía, se constituirán en Garantía adicional y serán retenidos por el Banco conforme a los términos de esta Garantía. Por el presente Contrato el Banco queda autorizado para notificar a cualquier oficina o afiliada del mismo sobre la Garantía aquí referida, y para ordenar que esa Garantía sea registrada en los libros de esa oficina o afiliada, y que tal oficina o afiliada acepte y acuerde por escrito los términos de dicha Garantía. Usted autoriza por el presente Contrato al Banco para que registre todos los documentos de financiamiento, los estados de continuidad u otros documentos o instrumentos que, a juicio del Banco, demuestren, perfeccionen o protejan la seguridad de los intereses del Banco aquí referidos; por el presente Contrato el Banco queda autorizado para registrar dichos documentos, sin su firma, en cualquier oficina pública de cualquier jurisdicción y para debitar de la Cuenta todos los costos de esos registros. El Banco también queda autorizado para debitar de la Cuenta y de aumentar el Endeudamiento garantizado aquí por el valor de todos los costos (incluyendo cualquier honorario y gasto de abogados, incurridos en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial), de cualquier venta, compensación o disposición de, o liquidación de la Garantía bajo este Contrato. El Banco no será responsable por rechazar ningún ítem debido a falta de fondos en cualquiera de sus Cuentas como resultado de aplicar, compensar o bloquear fondos conforme a esta Garantía.
- E. **Terminación de la Cuenta.** El Banco mediante este Contrato se reserva el derecho, a su discreción, de discontinuar o limitar transacciones de los servicios de la Cuenta, rechazar depósitos adicionales o retiros, rechazar el cobro de algún ítem o procesar alguna transacción o terminar la relación con la Cuenta en cualquier momento. En caso de que la Cuenta se cierre, el Banco enviará notificación al Cliente por el medio establecido por el Banco y le enviará el balance de la Cuenta por medio de un cheque o por otro medio establecido por el Banco, si alguno, después de haber deducido los cargos respectivos, a la última dirección que está en nuestros archivos. El Cliente será responsable por los cargos y transacciones iniciados antes del cierre efectivo de la Cuenta. El Banco tendrá el derecho, a su discreción, de disponer para el cierre de la Cuenta enviando una notificación al Cliente a través del medio establecido por el Banco.

El Banco podrá cancelar la Cuenta y entregar o poner a disposición del Cliente, los dineros depositados, en los siguientes eventos:

- a) Si el Cliente incumple cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los medios y servicios electrónicos que presta el Banco o de los sistemas de los cuales forma parte o de otra manera no cumple con las directrices de manejo de medios y servicios electrónicos establecidos por el Banco en el “Reglamento Sucursal Virtual Empresas Grupo Bancolombia” o informadas al Cliente de tiempo en tiempo.
- b) Si no custodia en debida forma las claves de identificación personal, o maneja su cuenta en forma insegura.
- c) Si el Cliente suministra información falsa, incompleta o no verificable para cualquier producto o servicio ofrecido por el Banco, por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando el Banco lo requiera.
- d) Si el Banco posee indicios o tiene una base razonable para creer que el Cliente efectúa operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas.
- e) Si el Cliente realiza operaciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos internamente por el Banco tengan el carácter de “sospechosas” al tenor de lo establecido en las normas legales tendientes a evitar el denominado “Lavado de Dinero y/o Financiación de Terrorismo”.
- f) Si el Cliente realiza depósitos, transferencias, giros, etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad de este.
- g) Si el Cliente en cualquier momento mantiene en la Cuenta un saldo inferior al límite mínimo establecido por el producto, por un periodo de tiempo de ciento ochenta (180) días continuos calendario.

- h) Si el Cliente en cualquier momento mantiene la Cuenta con un saldo de cero (0) por más de sesenta (60) días continuos calendario.
- i) Cuando el Cliente no cumpla con las condiciones requeridas para ser considerado un “Titular de Cuenta Permitido” conforme lo dispuesto en este contrato.
- j) Cuando se presente cualquier otro hecho que vaya en contra del correcto manejo de la Cuenta, en perjuicio del Banco, del sistema financiero o del público en general.
- k) Cuando se presente cualquier situación que ponga al Banco en un riesgo de incumplimiento de las leyes que le sean aplicables.

En los casos de los literales d, e y f, el Banco podrá abstenerse de explicarle al Cliente los motivos por los cuales se cancela su cuenta, sin perjuicio de su deber de informar a las autoridades pertinentes.

El Cliente queda obligado desde el momento de la cancelación a cubrir a requerimiento del Banco cualquier saldo adeudado a su favor que arrojen los libros de contabilidad del Banco. En el evento en que se reflejen créditos a favor del Cliente, el Banco procederá con la entrega del saldo que corresponda según sus libros. Cuando se trate de un depósito sobre el cual se haya constituido un gravamen, o decretado alguna medida cautelar, el Banco no procederá con el cierre del mismo, solicitado por el Cliente, hasta tanto dicha limitación desaparezca.

## **7. PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (CIP) DE “USA PATRIOT ACT”.**

Para cumplir las leyes y estándares internacionales vigentes, y combatir el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, las leyes aplicables exigen que todas las instituciones financieras o demás entidades cubiertas por dicha ley obtengan, verifiquen y conserven registros de la información que identifica a cada persona que abre una cuenta conforme a la política de identificación de clientes previamente adoptada por el Banco. El Banco deberá acatar los procedimientos detallados en dicha política para abrir cuentas. Cada Cliente potencial, a su vez, antes de abrir una cuenta deberá suministrar al Banco toda la documentación requerida que le permita al Banco identificarle plenamente (nombre completo, número de identificación, dirección, fecha de nacimiento, entre otros). El Banco tiene el derecho de solicitar otros documentos adicionales de identificación a todas las personas con autoridad para actuar sobre la Cuenta.

De la misma forma, la regulación federal exige a todas las instituciones financieras, identificar y verificar la identidad de los beneficiarios finales de cada entidad legal al momento de vincularse o abrir un producto. El Banco requiere que los clientes provean la información requerida en la política de Identificación de clientes, para los beneficiarios finales del Cliente persona jurídica, incluyendo (i) cada individuo, que posea, directa o indirectamente, un 10% o más de propiedad en la entidad legal, además de la estructura accionaria, y (ii) y de la persona controladora de la persona jurídica; se refiere a una persona con responsabilidad significativa dentro del nivel gerencial de la entidad (CEO, CFO, COO, Gerente General, Presidente, Vicepresidente, o Tesorero).

En el evento de que estos requerimientos no se cumplan y los fondos ya hayan sido enviados al Banco por el Cliente, el Banco podrá, a su entera discreción, suspender los procesos de vinculación y de apertura de la Cuenta, devolver los recursos a su origen y cancelar operaciones de la Cuenta hasta establecer la identidad del Cliente, y de sus beneficiarios finales, o podrá reembolsar los fondos a la cuenta del banco de donde provinieron, como también, podrá, cerrar la Cuenta.

## **8. FORMAS DE PROPIEDAD.**

El Cliente acuerda entregar al Banco toda la documentación necesaria para establecer el poder del Cliente para abrir una Cuenta en particular y proveer al Banco con toda la información requerida en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo la ley de “conozca a su cliente” y los principios contra el lavado de dinero, regulaciones, reglas y leyes, así como de las políticas en materia de transparencia tributaria. Podrán ser titulares de la Cuenta, las personas jurídicas y las personas naturales mayores de edad que no sean residentes en Puerto Rico o Estados Unidos de América y que cumplan con las políticas y requisitos exigidos por el Banco.

- A. **Cuentas Individuales.** Una Cuenta Individual es una Cuenta de depósito cuyo dueño es una sola persona natural y/o jurídica.

- B. Cuentas Colectivas (Expresión “O”).** Una Cuenta Colectiva “O” es una Cuenta de depósito que le pertenece en propiedad a dos o más Titulares bajo la condición de titularidad “o”, en la cual cualquiera de los Titulares en su capacidad individual está autorizado a actuar a nombre de los otros Titulares. Usted acuerda que el Banco puede aceptar instrucciones en relación a la Cuenta de cualquiera de los Titulares en su capacidad individual. Cada uno de los Titulares puede controlar la Cuenta como si fuera propiedad del Titular individualmente. Cada uno de los Titulares será responsable al Banco por todos los cargos creados en la Cuenta. Si se devuelve un cheque sin pago, cada uno de los Titulares es responsable al Banco sin importar quien depositó o cobró el cheque. Cada Titular de la Cuenta puede aprobar estados de cuenta y notas contra la Cuenta, puede ordenar la no transferencia de cualquier ítem girado contra la Cuenta, para el caso de depósitos a plazo puede dar en prenda, ceder, o conceder una garantía personal con la Cuenta o alguno de los fondos de ésta (bien sea para garantizar una deuda del firmante o de una o más terceras personas garantizadas), puede obtener información en relación con la Cuenta, y/o puede de otra manera negociar con cualquier título valor o activos en cualquier momento y que están siendo mantenidos por el Banco y de los cuales es dueño cualesquiera de los Titulares de la Cuenta Colectiva. Aunque el Banco no tiene la obligación de notificar a ninguna persona de cualquier cambio u otra acción en relación con la Cuenta hecha por alguno de los Titulares, el Banco puede, no obstante lo establecido en alguna parte de este párrafo, requerir la firma de todos los Titulares para pagar algún ítem o tomar alguna acción en relación con la Cuenta Colectiva, en el caso que el Banco haya recibido órdenes contradictorias de cualquiera dos o más de ustedes, haya recibido una orden firmada por menos de la totalidad de los Titulares de la Cuenta Colectiva solicitando cambiar la titularidad de la Cuenta (o solicitando restringir la transferencia de fondos), o el Banco ha concluido por cualquier otra razón, a su entera discreción, que es prudente requerir las firmas de todos los Titulares.
- C. Cuentas Conjuntas (Expresión “Y”).** Una Cuenta Conjunta “Y” es una Cuenta de Depósito que pertenece en propiedad a dos o más individuos, pero en la cual los Titulares de la Cuenta no pueden actuar a nombre de los otros Titulares. Usted acuerda que si la cuenta fue abierta por dos o más personas naturales y/o jurídicas bajo la condición de titularidad “y” es una Cuenta Conjunta y que los Titulares de la Cuenta están autorizados a depositar cheques, los cuales pueden ser pagaderos a alguno o a todos los Titulares de la Cuenta. Ninguno de los Titulares de la Cuenta está autorizado para actuar a nombre de los otros Titulares de la Cuenta, y el Banco solo puede aceptar instrucciones en relación con la Cuenta cuando todos los Titulares de la Cuenta den las instrucciones al respecto. Cada uno de los Titulares será responsable por todos los cargos creados en la Cuenta. Sin embargo, en ningún caso, el Banco requerirá la firma de más de uno de los Titulares para poder proveer información sobre la Cuenta Conjunta.
- D. Cuenta Corporativa.** Cuentas Corporativas pueden ser abiertas bajo el nombre de una corporación o entidad legal similar. Una Cuenta corporativa podrá ser abierta mediante el cumplimiento con los requisitos establecidos por el Banco y la entrega de todos los documentos requeridos por el Banco, incluyendo la entrega de los documentos de organización de la entidad legal, la debida autorización de la junta de directores u órgano directivo similar de la entidad legal, en el formato requerido por el Banco y la designación de las Firmas Autorizadas por la entidad legal a manejar la Cuenta Corporativa. Una vez se active la Cuenta Corporativa, y sujeto a las limitaciones aplicables a las designaciones de Firmas Autorizadas de la corporación o entidad legal similar notificadas al Banco, las Firmas Autorizadas pueden solicitar al Banco todas aquellas gestiones para las cuales este autorizado conforme a su designación, incluyendo, pero sin limitarse a, el pago y el débito de la Cuenta Corporativa, cualquiera y todas las notas, u otras órdenes para debitar la Cuenta o que han sido entregadas al Banco para transferir o retirar fondos de la Cuenta y la modificación o cancelación de la Cuenta Corporativa

## **9. CLASES DE CUENTAS.**

El Banco ofrece una variedad de cuentas para personas naturales y jurídicas:

- A. Cuenta Corriente No Remunerada.** Es una cuenta transaccional a la vista, que no genera rentabilidad y permite realizar un número ilimitado de pagos y transferencias. Se requiere un monto mínimo para su apertura y el mantenimiento de un saldo promedio mensual mínimo. Adicionalmente, el Banco cobrará una comisión cuando la Cuenta tenga un saldo promedio mensual inferior al mínimo requerido. La cuenta podrá ser cancelada por el Banco o por el Cliente, cuando así se determine. Sin embargo, si el Cliente decide cancelar la cuenta dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la misma, el Banco tendrá el

derecho de cobrarle una comisión por cancelación anticipada. Podrán ser titulares de la Cuenta, las personas jurídicas y las personas naturales mayores de edad que no sean residentes en Puerto Rico o Estados Unidos de América y que cumplan con las políticas y requisitos exigidos por el Banco. Los cargos, comisiones, saldo promedio mensual y monto mínimo de apertura antes mencionados, serán informados en la Tabla de Productos y Tarifas debidamente actualizada y publicada en la página web del Banco ([www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com)).

- B. Cuenta Corriente Remunerada.** Es una cuenta transaccional a la vista, que genera rentabilidad y permite realizar un número ilimitado de pagos y transferencias. Se requiere un monto mínimo para su apertura y el mantenimiento de un saldo promedio mensual mínimo. Adicionalmente, el Banco cobrará una comisión cuando la Cuenta tenga un saldo promedio mensual inferior al mínimo requerido. El interés que se paga sobre esta cuenta puede variar dependiendo de las condiciones del mercado. El Banco se reserva el derecho de cambiar el interés pagado sobre las cuentas. Los intereses se causan diariamente siempre y cuando la cuenta cumpla con el saldo mínimo requerido al final del día y serán acreditados en la cuenta mensualmente. La cuenta podrá ser cancelada por el Banco o por el Cliente, cuando así se determine. Sin embargo, si el Cliente decide cancelar la cuenta dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la misma, el Banco tendrá el derecho de cobrarle una comisión por cancelación anticipada. Podrán ser titulares de la Cuenta, las personas jurídicas y las personas naturales mayores de edad que no sean residentes en Puerto Rico o Estados Unidos y que cumplan con las políticas y requisitos exigidos por el Banco. Los cargos, comisiones, saldo promedio mensual y monto mínimo de apertura antes mencionados, serán informados en la Tabla de Productos y Tarifas debidamente actualizada y publicada en la página web del Banco ([www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com)).
- C. Cuenta de Ahorros.** Es un depósito a la vista que genera rentabilidad y permite realizar un número de débitos determinado por El Banco. Se requiere un monto mínimo para su apertura y el mantenimiento de un saldo promedio mensual mínimo. Igualmente, el Banco cobrará una comisión en el evento en que se realicen pagos o transferencias en exceso a la cantidad permitida. El interés que se paga sobre las cuentas puede variar dependiendo de las condiciones del mercado. El Banco se reserva el derecho de cambiar el interés pagado sobre las cuentas. Los intereses se causan diariamente siempre y cuando la cuenta cumpla con el saldo mínimo requerido al final del día y serán acreditados en la cuenta mensualmente. La cuenta podrá ser cancelada por el Banco o por el Cliente cuando así se determine. Sin embargo, si el Cliente decide cancelar la cuenta dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la misma, el Banco tendrá el derecho de cobrarle una comisión por cancelación anticipada. Podrán ser titulares de la Cuenta, las personas jurídicas y las personas naturales mayores de edad que no sean residentes en Puerto Rico o Estados Unidos de América y que cumplan con las políticas y requisitos exigidos por el Banco. Los cargos, comisiones, número de débitos y saldo promedio mensual y monto mínimo de apertura antes mencionados serán informados en la Tabla de Productos y Tarifas debidamente actualizada y publicada en la página web del Banco ([www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com)).
- D. Plan de Ahorro.** Es una cuenta de ahorro que permite hacer ahorros programados a través de depósitos a un plazo definido y debidamente acordado con el Cliente, generando rendimientos mensuales acordes al saldo promedio mensual que tenga en el Plan de Ahorro. Una vez constituido el depósito inicial, el Cliente podrá efectuar depósitos periódicos por el monto mínimo que el Banco defina y le informe por los medios establecidos por el Banco. La tasa de interés que reconocerá el Banco será establecida con base en las condiciones del mercado y las políticas del Banco, quien podrá modificarlas libremente y sin previo aviso. Los intereses que se generen a favor del Cliente serán capitalizados mes vencido. Los intereses comienzan a generarse a partir del día hábil siguiente en el cual se realicen los depósitos. Cuando éstos se efectúen mediante cheque, se tendrá como fecha de realización del depósito el día en que salga de canje el cheque y el importe sea efectivamente abonado en la Cuenta del Banco. Podrán ser titulares del Plan de Ahorro las personas jurídicas o naturales mayores de edad que no sean residentes en Puerto Rico o Estados Unidos de América. Durante la vigencia del plan no se podrán cambiar los titulares. No podrán efectuarse retiros de capital ni de intereses, salvo el caso de redención total anticipada con la correspondiente penalización establecida por el Banco. No se permite la cancelación parcial del Plan de Ahorros antes de la fecha de vencimiento establecida. El Plan de Ahorro no podrá ser cedido a terceros por el Cliente. El Banco emitirá estados de cuenta mensuales a través de la sucursal virtual o cualquier otro medio legalmente establecido por el Banco, detallando toda la actividad en el Plan de Ahorros, conforme a lo establecido en la Sección

14.L. del presente Contrato. Los cargos y comisiones serán informados en la Tabla de Productos y Tarifas debidamente actualizada y publicada en la página web del Banco ([www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com)).

- E. **Depósitos a Plazo.** Son depósitos a término remunerados. El Banco a su entera discreción, determinará la tasa de interés aplicable según las condiciones prevalentes en el mercado (y según la cantidad y el término del depósito) al tiempo que el depósito fue originalmente realizado y al momento en el cual el depósito es renovado. La tasa de interés así determinada no podrá ser variada durante el término de vigencia del Depósito, con excepción de los Depósitos Tasa Variable, cuya tasa de interés esta indexada a una tasa de referencia. El Banco se reserva el derecho a establecer la fecha valor de cada depósito, ya sea constituido mediante cheques, transferencias, o cualquier otra forma que el Banco determine, y será a partir de dicha fecha cuando el Depósito empezará a devengar intereses. Al momento de la apertura del Depósito a Plazo, usted puede solicitar al Banco el envío de una constancia de inversión en la cual constan las características principales del producto y sus titulares. En ningún momento dicha constancia de inversión debe entenderse como un certificado negociable. El Depósito podrá ser cedido a otro u otros titulares, mediante solicitud de cesión al Banco y solo es transferible a personas que no sean residentes de Puerto Rico o Estados Unidos de América, conforme a las leyes y reglamentos aplicables al Banco. Salvo que el Banco y el Titular acuerden otra cosa, los intereses devengados por el Depósito se acumularán al capital en cada fecha de vencimiento. Los Depósitos a Plazo que no sean renovados, dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de vencimiento, y los fondos serán puestos a disposición del Titular. El Depósito a Plazo no podrá incrementarse antes de su vencimiento, salvo acuerdo entre el Banco y el Titular, mediante capitalización de intereses o nuevos aportes. Los retiros o cancelaciones anticipados del Depósito a Plazo serán permitidos solamente en virtud de una orden de autoridad competente, o en el evento de que el Depósito a Plazo estuviere pignorado a favor de un banco u otra institución financiera, o a favor de un tercero, y la garantía fuere ejecutada en todo o en parte en virtud del incumplimiento de la obligación garantizada; o si el Banco, en su absoluta discreción le autoriza tales retiros o cancelación anticipada, en cuyo caso será solamente permitido bajo los términos que el Banco determine y una vez el Cliente haya realizado una solicitud de cancelación por escrito al Banco, dicha solicitud debe realizarse con al menos 10 días antes de la fecha en la que se desea la disponibilidad de los fondos. Queda entendido que, si bien el Banco puede autorizar el retiro o cancelación anticipada del Depósito a Plazo, no significa que está obligado a hacerlo. En el evento en que el Banco autorice el retiro o cancelación anticipada del Depósito, la cancelación debe ser por el total del valor del Depósito y queda facultado para cobrar un buen valor, teniendo en cuenta los costos financieros en que el banco deba incurrir, derivados de dicha cancelación. En caso de cancelación o retiro anticipado en virtud de orden de autoridad competente, cuando la orden afectare sólo una parte del Depósito a Plazo, se podrá mantener el Depósito sobre la suma no afectada, devengando intereses ajustados según las condiciones de monto y plazo. Si la suma no afectada es menor al monto mínimo requerido para la apertura de un Depósito a Plazo, la totalidad de la Cuenta terminará anticipadamente, y las sumas no afectadas serán puestas a disposición del Cliente.

Si al vencimiento no se presentare el Titular durante el período de gracia, el depósito se entenderá prorrogado por un plazo igual al inicialmente pactado. Las modalidades de la prórroga en cuanto a intereses y demás condiciones económicas, serán las que el Banco tenga vigentes para operaciones nuevas al momento de ocurrir la prórroga. Igualmente, el Depósito a Plazo podrá prorrogarse mediante aviso del Titular.

En cualquier caso, el Banco enviará una notificación de renovación al Titular indicando las condiciones de la renovación para el nuevo término. Si el Titular hubiere informado por escrito al Banco su decisión de no prorrogar el Depósito a Plazo, el importe del mismo quedará a su disposición a partir del vencimiento del plazo señalado para la restitución del Depósito sin que por ello se cause rendimiento alguno. Los intereses exigibles que no sean cobrados en su oportunidad no causan rendimiento alguno. Para la capitalización de intereses al vencimiento del Depósito a Plazo, se requiere la orden expresa del Depositante. Los cargos y comisiones serán informados en la Tabla de Productos y Tarifas debidamente actualizada y publicada en la página web del Banco ([www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com)).

Al vencimiento del plazo original y a falta de instrucciones al vencimiento por escrito dadas por el Depositante al Banco durante el período de gracia, el Depositante acepta que el Depósito a Plazo se renovará automáticamente por un plazo igual al originalmente pactado y devengará intereses a las tasas vigentes que en ese momento pague el Banco. A falta de instrucciones al vencimiento, las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente.

**E.1. Operaciones de Depósitos a Plazo a través de Mensajes SWIFT MT320**

El Banco a su entera discreción podrá permitirle a los Clientes que sean miembros de la red especializada SWIFT y que tengan acceso a SWIFT Corporativo, para que a través de mensajes SWIFT MT320 puedan solicitar al Banco apertura de depósitos a plazo, como también solicitar las renovaciones, modificaciones o cancelaciones de dichos depósitos a plazos; para esto será necesario el diligenciamiento de la solicitud respectiva para este tipo de servicio. Los Clientes que opten por este servicio declaran y aceptan que son responsables de la legitimidad y veracidad del envío de las solicitudes de apertura, renovación, modificación o cancelación de depósitos a plazo, y son responsables del envío de las mismas y de la información contenida en éstas. Igualmente, los Cliente que opten por este servicio, declaran y autorizan que sus usuarios con acceso a la red especializada SWIFT tienen plenas y completas facultades para instruir al Banco a realizar aperturas, renovaciones, modificaciones o cancelaciones de depósitos a plazo a través de mensajes SWIFT MT 320; como también para administrar dichos depósitos a plazo; por ende el Banco no será responsable de la legitimidad y veracidad de las solicitudes enviadas por mensajes SWIFT MT320, ya que las tomará como ciertas una vez las reciba por la Red SWIFT, y procederá a cumplirlas tal cual las ha recibido, conforme a la información que aparezca en el mensaje SWIFT MT320. Los Clientes que opten por el servicio descrito en esta sección reconocen que el Banco es un usuario de la red especializada de SWIFT, que la misma es operada por un tercero, y que el Banco únicamente se compromete a originar aquellas solicitudes que el Cliente instruya, para su recepción, validación y procesamiento, bajo responsabilidad del Cliente, a través de la red especializada de SWIFT, de conformidad con los parámetros y reglas propias de la red especializada SWIFT; que en consecuencia El Banco no será responsable por las fallas, suspensiones o retrasos en la recepción, validación y procesamiento de solicitudes, a través de SWIFT, solicitadas por el Cliente bajo la presente sección. Los Clientes que opten por este servicio se obligan a lo siguiente: 1) A tomar las precauciones razonables para asegurar que la aplicación de SWIFT no sea afectada por algún virus y que se mantenga libre de virus; 2) A notificar al Banco lo antes posible de cualquier acceso no autorizado a la RED SWIFT o al servicio de SWIFT o de cualquier solicitud por mensaje SWIFT MT320 no autorizada de la cuál tenga conocimiento o sospechas; 3) A mantener la confidencialidad de la aplicación de SWIFT y de todas las transacciones y operaciones realizadas por medio del mismo y de la RED SWIFT; 4) A asegurar el cumplimiento de las disposiciones de las obligaciones aquí listadas por parte de sus empleados, agentes y representantes. 5) A reconocer que sus claves o contraseñas constituyen un medio de protección en favor suyo para evitar que terceras personas no autorizadas por él, puedan hacer uso indebido del servicio. 6) A tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de la clave o contraseña a fin de no permitir que terceras personas puedan apropiarse, conocer o hacer uso de los mismos y hacer uso de los servicios sin la autorización suya. 7) A notificar por escrito a El Banco sobre cualquier hecho o circunstancia o noticia de que tenga conocimiento en relación al uso indebido o no autorizado de su clave o contraseña. El Banco tendrá en todo momento el derecho de suspender el procesamiento de todas o cualesquiera de las solicitudes enviadas por mensaje SWIFT MT320, y de terminar el presente servicio, sin necesidad de dar aviso previo al Cliente, y sin responsabilidad alguna para el Banco, en cualesquiera de los siguientes casos: 1) por razón de fallas o daños en: a) los sistemas y/o redes de telecomunicación, propios o de terceros, o (b) los servicios públicos de electricidad, o (c) los sistemas tecnológicos utilizados por el Banco para el procesamiento de las solicitudes enviadas por mensaje SWIFT MT320; 2) por casos fortuitos o hechos de fuerza mayor; 3) por trabajos de mantenimiento y reparación requeridos a causa de daños o actos ocurridos de forma imprevista; 3) por cualesquiera de las causas de suspensión o terminación contenidas en este Contrato; 4) cuando el Banco tenga sospecha de que las solicitudes enviadas por mensaje SWIFT MT320 se están realizando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en este Contrato; 5) cuando el Banco lo considere conveniente para proteger y mantener la integridad de las solicitudes enviadas por mensaje SWIFT MT320 y/o de la Red SWIFT. 6) cuando el derecho del Banco a usar o acceder a la red SWIFT fuera terminada por cualquier causa, o en caso de que como resultado de una disposición legal o decisión gubernamental sobreviniente, El Banco no pudiera continuar ofreciendo el servicio. 7) Cuando el Cliente incumpla el presente Contrato. En cualesquiera otros casos El Banco tendrá en todo momento el derecho de suspender el procesamiento de todas o cualesquiera de las solicitudes enviadas por mensaje SWIFT MT320, y de unilateralmente terminar el presente servicio, sin responsabilidad alguna para el Banco previa notificación por escrita al Cliente, cinco (5) días antes de la suspensión y terminación del mismo. El Banco tendrá en cualquier tiempo, el derecho de establecer, modificar y cobrar tarifas como contraprestación por el procesamiento de las solicitudes referentes a esta sección. Para tales efectos, El Banco queda autorizado para cobrar tales tarifas mediante el débito de la(s) cuenta(s) del Cliente. Las tarifas se notificarían al Cliente con antelación a su vigencia y serán publicadas en la Tabla de Productos y Tarifas. El presente servicio es por tiempo indefinido. Sin

embargo, el mismo podrá darse por terminado en cualquier momento por cualesquiera de las partes, mediante aviso escrito, con al menos cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado.

## **10. MUERTE DEL DEPOSITANTE.**

Si cualquiera de los Titulares de la Cuenta muere, el Banco debe recibir una copia certificada de la partida de defunción o cualquier otro documento el cual a discreción del Banco puede ser necesario para establecer la muerte del dueño y quien tiene derecho a los fondos de la Cuenta antes de desembolsar el balance de los fondos a algún sobreviviente, o a la sucesión del causante. Hasta tanto el Banco sea notificado sobre la muerte del dueño de la Cuenta, en la forma antes prescrita, el Banco no será responsable frente a los sucesores o herederos o frente a cualquier tercero, por la ejecución de instrucciones indebidas o fraudulentas impartidas sobre la Cuenta por Personas Autorizadas, mandatarios, o representantes legales. Acreditada a satisfacción del Banco la muerte del Titular de la Cuenta se procederá a entregar el saldo de la Cuenta o la parte alícuota de este, según la condición de titularidad de la Cuenta a favor de los sucesores legales en las proporciones que corresponda; o a favor de aquellas personas que hayan sido declaradas como herederos del dueño, según los documentos legales recibidos. Sin embargo, el Titular acuerda que el Banco no tendrá la obligación de desembolsar tal balance o una parte del mismo o cualquier otro activo del causante, a menos y hasta que el Banco esté completamente satisfecho, según el propio juicio, que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad actual o potencial por impuesto de sucesiones, impuesto de donaciones o impuesto similar bajo las leyes de cualquier jurisdicción que puedan ser aplicables

## **11. TITULARES DE CUENTAS PERMITIDOS.**

Salvo por las excepciones establecidas en la Ley Número 52 del 11 de Agosto de 1989, según enmendada y el Reglamento 5653 aprobado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, un Titular de Cuenta puede solamente ser: (i) persona natural que no sea residente de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América y que cumpla con las políticas y requisitos impuestos por el Banco, (ii) una entidad que no haya sido incorporada, organizada o autorizada a operar bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, o (iii) una entidad cuyo lugar principal de negocios no se encuentra localizado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o los Estados Unidos de América.

La política del Banco prohíbe la apertura de cuentas u ofrecer productos a menores de edad. Por tanto, ningún menor de edad puede ser "Depositante", "Cliente", "Titular de la Cuenta", y/o "Cotitular" de Cuenta. El Banco se reserva el derecho de negar productos o servicios a cualquier persona natural menor de edad.

## **12. CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE NO RESIDENTE.**

Cada Cliente de la Cuenta que sea una persona natural deberá certificar su condición de no residente o domiciliado en Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Estados Unidos de América, utilizando los medios que el Banco considere necesarios para acreditar dicha condición. Cada Cliente de la Cuenta que sea una persona jurídica, independientemente del lugar de su domicilio o constitución deberá certificar que no es residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, conforme a las leyes aplicables. Adicionalmente para determinar esta condición, el Banco podrá requerir a cada Cliente, Persona Autorizada o cualquier otra relacionada con la Cuenta que certifique o brinde información adicional del Cliente de la Cuenta, mediante la presentación de aquellos documentos que el Banco considere necesarios para acreditar si el Cliente de la Cuenta es una persona domestica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o persona de los Estados Unidos de América conforme a las leyes aplicables. Si el Cliente en el momento de la vinculación y apertura de la cuenta ha certificado su condición de no residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o no residente de los Estados Unidos de América y después cambia su condición y llega a ser un residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o residente de los Estados Unidos de América, deberá informar dicho cambio al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes al cambio de condición.

Al suscribir el presente Contrato y aceptar el producto o servicio correspondiente, usted certifica que no es persona residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. Conforme a lo anterior, usted certifica y se compromete con el Banco a actualizar cualquier cambio en su condición, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

### 13. FIRMAS AUTORIZADAS.

El Banco tendrá el derecho de confiar en la firma o cualquier resolución o designación de firmantes autorizados entregados por el Cliente en relación con la Cuenta, hasta que el Cliente haya entregado al Banco otro documento o formulario requerido por el Banco que revoque o modifique las autorizaciones contenidas en las resoluciones o designación de firmantes autorizados previamente entregados al Banco en relación con la Cuenta. El Cliente exonera al Banco de cualquier responsabilidad por la ejecución de instrucciones con base en documentos cuyas firmas hayan sido alteradas o falsificadas, salvo que medie culpa grave o dolo por parte del Banco. Cuando se trate de personas jurídicas, el Cliente está obligado a poner en conocimiento del Banco, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos, hechos, circunstancias, o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de sus documentos de incorporación u organización, pacto social o estatutos, así como la integración o estructura de sus órganos administrativos, y el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, oficiales, dignatario y/o funcionarios principales de la compañía. Es entendido que no bastará el otorgamiento, la protocolización, o la inscripción del documento en la entidad pública pertinente y/o la publicación de tales cambios para que sean oponibles al Banco, siendo necesario que cualquier cambio o modificación de éstos le sean notificados por escrito, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad si realizara operaciones o ejecutara instrucciones con base en la información que conste en sus registros.

### 14. RETIROS, DEPOSITOS Y OTROS SERVICIOS

Esta sección provee información adicional respecto a los depósitos, retiros y otros servicios ofrecidos en las diferentes cuentas de depósitos y productos del Banco, incluyendo Certificados de Depósito, Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorros.

- A. **Depósitos.** No obstante, cualquier información que puede ser dada al Cliente al momento de realizar el depósito o de otra manera, todos los ítems recibidos por el Banco para crédito o colección son recibidos a riesgo y cuenta del Cliente sujetos a que el Banco reciba los fondos. Los recursos provenientes de los pagos a través de cheques no serán acreditados en la Cuenta hasta tanto no se haya surtido el proceso de canje respectivo. El Banco puede debitar la Cuenta en cualquier momento respecto a algún ítem cuyo pago final no fue recibido. Cualquier ítem a la orden del Cliente puede ser depositado en la Cuenta sin necesidad de notificación a, ni firma del Cliente. El Banco sólo actuará como agente del Cliente y no asume responsabilidad más allá que la de actuar con cuidado ordinario. No se entenderá que el Banco ha recibido un ítem enviado por correo o entregado en alguna de las oficinas de sus afiliados o corresponsales hasta que el Banco no haya efectivamente recibido dicho ítem en su oficina en los días laborables bancarios y dentro de horas de oficina. El Banco puede, a su sola discreción, rechazar un depósito, limitar la cantidad que puede ser depositada o devolver parte o toda la cantidad depositada. Ítems depositados en la Cuenta del Cliente estarán disponibles para ser retirados o para otro uso por el Cliente de acuerdo con las limitaciones reguladas mediante el presente Contrato, las leyes aplicables y según la Política de Disponibilidad de Fondos del Banco, según se establezca de tiempo en tiempo. En el evento de que el Banco reciba para su depósito dinero en divisas o denominaciones distintas a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, procederá con la conversión de la moneda a la tasa vigente para dicha fecha en el mercado de la plaza. El Banco queda autorizado para cobrar y debitar de su Cuenta los cargos por cuenta de terceros en que haya de incurrir para la conversión de la moneda.
- B. **Tasas de Interés.** El Banco se reserva el derecho, a su sola discreción, de cambiar las tasas de interés pagadas por el Banco sobre alguna Cuenta de Depósito con interés o cualquier otra Cuenta ofrecida por el Banco.
- C. **Acreditar o Devolución.** Todos los ítems cobrados por el Cliente o depositados en la Cuenta (sin importar si tales ítems fueron cobrados contra dicho depósito) serán manejados por el Banco como agente del Cliente sujeto a ser acreditado o devuelto si por alguna razón el pago final no es recibido en efectivo o un crédito incondicional aceptado por el Banco. Similarmente, cualquier ítem retirado del Banco o cambiado por el Cliente, o depositado en la Cuenta, estará sujeto a ser acreditado o devuelto si por alguna razón dicho ítem es considerado como no pagable antes del cierre de operaciones del Banco en el segundo día después que dicho ítem fue cambiado o depositado. Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta del Cliente podrán ser anulados por el Banco mediante el correspondiente débito o extorno. Para todas las Cuentas nuevas, los retiros serán permitidos solo después que el Cliente haya entregado al Banco todos los



documentos requeridos a éste. La Cuenta del Cliente estará disponible para retiros o para cualquier otro uso por el Cliente según las normas y leyes aplicables.

Los recursos provenientes de los pagos con cheques no serán acreditados en la Cuenta hasta tanto no se haya surtido el proceso de canje respectivo.

- D. **Endosos.** El Banco puede, a su sola opción y discreción, aceptar cualquier ítem firmado para ser depositado en la Cuenta y dicha firma puede ser realizada manualmente, en imprenta, por sello, o de otra manera; y dicho endoso será considerado como legítimo en todo caso. El pago de un ítem puede ser rechazado según la sola opción y discreción del Banco, si está firmado en lápiz, o mal realizado, ilegible, o si el ítem contiene doble endoso. Cualquier ítem a la orden del Cliente puede ser depositado y acreditado en la Cuenta sin necesidad de la firma del beneficiario.
- E. **Días Laborables.** Los días y horas laborables del Banco son de lunes a viernes desde las 9:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. (zona horaria de Puerto Rico); sábados, domingos y días feriados de Puerto Rico y EE.UU. no son días laborables. Los cheques, transferencias y otros ítems depositados o recibidos después de las 3:00 p.m. (zona horaria de Puerto Rico); en cualquier día laborable serán registrados el día laborable siguiente.
- F. **Reclamos.** Si algún reclamo es hecho al Banco por el reembolso de alguna parte de un ítem que fue cobrado (incluyendo cualquier ítem cobrado por el Cliente) después del pago final de éste, por causa que el ítem fue alterado, tenía una firma fraudulenta o no autorizada, o no era de ninguna forma pagable, el Banco puede retener la cantidad de este ítem de la Cuenta hasta que se tome una determinación final de dicho reclamo.
- G. **Actualización.** Es obligación del Cliente entregar información veraz y verificable, y actualizar su información y la información de la persona controladora y beneficiarios finales periódicamente, conforme a la política interna del Banco, cuando se abran nuevas cuentas, nuevos productos o renovación de productos, o cuando se produzcan cambios sustanciales en su actividad, nivel de ingresos o transacciones, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la Cuenta. Tal actualización de información supone el diligenciamiento de los formatos vigentes que el Banco establezca para dicho propósito.

El Cliente se obliga a informar oportunamente al Banco cualquier cambio en la información relacionada con los datos de contacto, incluyendo el lugar de residencia fiscal, el lugar de domicilio y la información relacionada con la persona controladora y/o los accionistas o socios personas naturales (beneficiarios finales) que directa o indirectamente sean propietarios del 10% o más de las acciones, así como de cualquier cambio en la estructura de propiedad de la entidad.

El Banco podrá restringir los movimientos de la cuenta tanto entrantes como salientes o cerrar las Cuenta si el Cliente o cualesquiera de los Titulares de la cuenta no cumple con lo dispuesto en esta sección.

En el evento que el Banco no pueda localizar al Depositante y el Banco desconozca su paradero, el Banco podrá tomar igualmente otras medidas de seguridad y control sobre la Cuenta con el fin de proteger los recursos del Depositante.

El Banco no será responsable por alguna acción o por el pago de daños emergentes especiales, indirectos, punitivos o ejemplares, o pérdidas que el depositante pueda incurrir o sufrir por razón de las acciones del Banco adoptadas como medidas de seguridad y control sobre la cuenta u omisión con la actualización de datos.

- H. **Cierre de Cuenta.** El Cliente puede en cualquier momento cerrar alguna de las Cuentas por medio de notificación escrita al Banco. Una vez la notificación haya sido recibida por el Banco, éste cerrará la Cuenta, según sea la política establecida por el Banco. El Cliente continuará siendo responsable de cualquier cargo por los servicios y transacciones iniciadas antes del cierre de la Cuenta o que se originan por causa del cierre de la Cuenta. El Cliente reconoce y entiende que queda obligado desde el momento de la cancelación a cubrir a requerimiento del Banco cualquier saldo adeudado a su favor que arrojen los libros de contabilidad del Banco. En el evento en que se reflejen créditos a favor del Cliente, el Banco procederá con la entrega del saldo que corresponda según sus libros. Cuando se trate de un depósito sobre el cual se haya constituido

un gravamen, o decretado alguna medida cautelar, el Banco no procederá con el cierre del mismo, solicitado por el Cliente, hasta tanto dicha limitación desaparezca.

- I. **Cuentas Inactivas y Cuentas No Reclamadas.** Una cuenta que se mantenga sin actividad o movimiento por un periodo de 365 días, desde el día uno (1) del último movimiento o actividad se considerará “Cuenta Inactiva”. Las Cuentas clasificadas como inactivas estarán sujetas a las comisiones por inactividad vigentes en la Tabla de Productos y Tarifas, además de cualquier otro cargo aplicable a la Cuenta. Las Cuentas Inactivas devengarán intereses que correspondan según el tipo de Cuenta de que se trate. El Banco se reserva el derecho de retener cualquier pago, retirar o transferir de la Cuenta Inactiva hasta que el Banco, en su sola discreción y completa satisfacción, pueda restablecer contacto con el Cliente de la Cuenta Inactiva.

No obstante lo anterior y además de otros cargos aplicables a la Cuenta, la Cuenta será considerada como abandonada y No Reclamada si (i) El titular no ha realizado gestiones, transacciones y/o negocios con su Cuenta por un periodo de cinco (5) años o (ii) han transcurrido cinco (5) años desde el vencimiento, sin que el Cliente los haya reclamado o expresado por escrito su interés en los mismos, (iii) la Cuenta se mantiene sin movimiento o comunicación por parte del Cliente y con cobro de comisiones (“Cuentas No Reclamadas”).

Según la ley aplicable, el Banco estará obligado a entregar a las autoridades respectivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier fondo mantenido en una Cuenta No Reclamada. Antes de hacer esto, el Banco le enviará notificación a la última dirección que el Banco tenga en sus archivos y cumplirá con cualquier otro requisito de la ley aplicable. Si el Cliente no responde antes del día establecido en la notificación, el Banco enviará los fondos de la Cuenta No Reclamada a la respectiva agencia federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Depositante puede reclamar los fondos contactando a la respectiva agencia.

- J. **Poder Especial.** Un Cliente puede autorizar a un tercero por escrito, en una forma aceptable al Banco y cumpliendo con los requisitos legales aplicables en su país de origen y aquellos necesarios para darle entera validez y eficacia en Puerto Rico, para que actúe en su nombre y representación y realice operaciones sobre la Cuenta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Banco a su sola discreción puede o no aceptar el poder especial que el Cliente pretende utilizar para la gestión en particular, que incluye: abrir o cerrar una Cuenta o para depositar o retirar fondos de la Cuenta o para endosar cheques o cualquier otro ítem. El Banco puede, a su entera discreción, solicitar información o documentos adicionales que acrediten la autorización del tercero a actuar a nombre del Cliente.
- K. **Fondos Insuficientes.** Si no hay fondos suficientes en la Cuenta o si los fondos suficientes no están disponibles para retiro cuando el Banco recibe una instrucción de pago, el Banco no está obligado a pagar el mismo. El Banco puede, en su sola discreción, transferir fondos de una Cuenta a otra Cuenta del mismo Cliente, sin importar si tales Cuentas son individuales, conjuntas o colectivas, y sin importar si es una cuenta de depósito o de certificado de depósito; sin embargo, si no hay acuerdo específico por escrito, el Banco no tiene obligación de hacer lo anterior.
- L. **Estados de Cuenta.** El Banco emitirá estados de cuenta mensualmente detallando toda la actividad en la Cuenta, a través de aquellos medios que el Banco determine de tiempo en tiempo, incluyendo, pero sin limitarse a, medios electrónicos o tecnológicos tales como correo electrónico o a través de la sucursal virtual del Banco. Cada estado de cuenta será considerado como disponible, actualizado y recibido por el Cliente en la fecha en que es puesto a su disposición a través de la sucursal virtual. Si algún estado de cuenta no ha sido actualizado a tiempo, el Cliente debe notificar al Banco de tal hecho tan pronto como sea posible y en ningún caso más tarde de treinta (30) días contados a partir de la fecha que tal estado de cuenta es normalmente puesto a disposición y actualizado en la sucursal virtual. Indistintamente del medio utilizado para el envío de los estados de cuenta, si el Cliente entiende que el estado de cuenta contiene un error o discrepancia o si tiene cualquier pregunta en cuanto a una transferencia reflejada en el estado de cuenta, entonces el Cliente debe notificar al Banco conforme a lo establecido en la Sección 18.M. del presente Contrato; de otra manera, se concluirá que el Cliente está de acuerdo con y acepta el estado de cuenta recibido y el Cliente no tendrá el derecho de reclamar contra el Banco cualquier error o discrepancia en el estado de cuenta, ya sea el mismo atribuible al Banco o a un tercero. El Banco podrá de tiempo en tiempo modificar los estados de cuenta y podrá para estos efectos utilizar cualquier medio tecnológico de

información que se implemente para su emisión. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento al Banco un estado de cuenta distinto al estado de cuenta emitido ordinariamente por el Banco. En estos casos el Banco cobrará al Cliente una comisión por la emisión de dichos estados de cuenta.

- M. **Aspectos Adicionales Respecto a Depósitos y Retiros.** El Banco también se encargará de hacer disponible al Cliente a través de su sitio web [www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com) aquéllos comprobantes de depósito y otros formularios que sean necesarios para la operación de la Cuenta. Solo se aceptarán operaciones utilizando los formularios provistos por el Banco, a menos que el Banco, en su absoluta discreción, haya acordado previamente por escrito con el Cliente una forma diferente
- N. **Servicio de Sucursal Virtual.** Podrán utilizar el servicio de Sucursal Virtual los Clientes que soliciten y se les haya habilitado el canal Sucursal Virtual Personas o Empresas Entidades del Exterior Grupo Bancolombia conforme al procedimiento establecido por el Banco. El Depositante, para acceder al Servicio de Sucursal Virtual, deberá identificarse utilizando, además del ingreso del usuario y la clave, las demás seguridades adicionales implementadas por el Banco tales como: teclado virtual y/o, identidad protegida y/o seguridades adicionales que se llegaren a establecer, las cuales son personales e intransferibles y deberán ser utilizadas únicamente por el Cliente. El Cliente acepta y reconoce que el canal Sucursal Virtual Personas o Empresas Entidades del Exterior Grupo Bancolombia, le otorgará acceso a la información de sus productos y servicios contratados con todas las entidades afiliadas que pertenecen o llegaren a pertenecer al Grupo Bancolombia ubicadas en el exterior.

El Banco provee a sus Clientes el beneficio de acceso virtual a su Cuenta con el Banco. El Cliente puede realizar gestiones, transacciones y/o negocios con el Banco o con cualquiera de sus afiliadas utilizando un nombre de usuario y una clave para tener acceso al servicio de banca Sucursal Virtual del Banco. La clave es la firma electrónica del Cliente mientras está realizando transacciones electrónicas con el Banco. El Cliente tiene la obligación de mantener su clave en absoluto secreto, previniendo su uso por terceras personas. En consecuencia, el Cliente acuerda mantener al Banco libre de todo reclamo, pérdidas, obligaciones y gastos de cualquier clase, que resulten del uso de la clave por personas no autorizadas. Utilizando la clave según los términos y condiciones de este Contrato, el Cliente tendrá acceso a todas las transacciones electrónicas que el Banco ha puesto a disposición del Cliente como solicitud de balances, transferencia de fondos, realización de pagos, cancelar órdenes, y revisar contra órdenes, entre otros. El Cliente acepta como evidencia válida los registros magnéticos que resultan del uso de su clave para realizar negocios electrónicamente con el Banco. El Cliente aquí acuerda que las fechas de las transacciones electrónicas reportadas en los registros financieros que fueron internamente preparados por el Banco o cualquiera de sus afiliadas son ciertos y correctos.

El Cliente mantendrá al Banco libre de toda responsabilidad que resulte de fallas ocasionales en el equipo, malas conexiones, problemas técnicos, suspensión del servicio, y en general por cualquier circunstancia que impida al Cliente utilizar el servicio de Sucursal Virtual del Banco. El Cliente no tendrá derecho a ser compensado por el Banco como resultado de la cancelación o la suspensión del servicio de Sucursal Virtual del Banco. El Banco puede imponer y deducir automáticamente de la Cuenta del Cliente, tarifas y cualquier otro cargo que resulte de realizar negocios electrónicamente con el Banco, tal como aparece en la "Tabla de Productos y Tarifas". Sujeto a los términos del Reglamento Sucursal Virtual aplicable, el Cliente puede autorizar, a su propio riesgo, a otra persona a acceder y a realizar transacciones electrónicas en la Cuenta del Cliente reconociendo el contrato correspondiente y obteniendo otra clave, sujeto a los requisitos del Banco. El Cliente aceptará como válidas las operaciones electrónicas realizadas por la persona autorizada bajo la nueva clave. El Cliente puede revocar la autorización concedida a otra persona por medio de notificación escrita al Banco. Dicha revocación tendrá efecto después de 24 horas desde la notificación al Banco.

El Cliente (Cliente Autorizador) adicionalmente puede autorizar, a su propio riesgo, que otro cliente del Banco (Cliente Autorizado) tenga la posibilidad de ver o realizar acciones sobre los productos del Cliente Autorizador en la Sucursal Virtual del Cliente Autorizado. El Cliente Autorizador que haya realizado la autorización antes descrita a un Cliente Autorizado acepta los términos y condiciones del Reglamento Sucursal Virtual suscrito por el Cliente Autorizado; como también autoriza al Banco a debitar cualquiera de las Cuentas a su nombre en el Banco, los valores de la comisión y/o tarifa que se defina por concepto de la

utilización del canal Sucursal Virtual del Cliente Autorizado, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso del cupo de sobregiro disponible.

Si hay algún reclamo en relación con transacciones electrónicas realizadas en su Cuenta, el Cliente deberá mencionar tales reclamos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la transacción cuestionada, a menos que la transacción sea una Orden de Pago sujeta a una fecha específica diferente. Los términos y condiciones establecidos aquí tendrán validez y se harán cumplir siempre y cuando el Cliente realice transacciones electrónicas utilizando su clave. Esta sección no regula los términos específicos del servicio de sucursal Virtual. Tales acuerdos, si existen, serán parte de un contrato separado.

## **15. TRANSFERENCIAS PROGRAMADAS.**

Con la firma y presentación del formato de solicitud de "Transferencias Programadas", el Cliente acepta los siguientes términos y condiciones para el manejo de dichas transferencias con el Banco. El Cliente autoriza incondicionalmente al Banco para debitar de su Cuenta a través de cualquier otro medio habilitado por El Banco y aceptado por el Cliente, el valor inscrito correspondiente a los pagos periódicos determinados por el Cliente. El Cliente se compromete a tener los fondos suficientes en sus cuentas o a mantener la disponibilidad de cupo, en cada caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. El Banco se encuentra autorizado para entregar la suma debitada al destinatario del pago designado por el Cliente. El Banco no asume responsabilidad en el evento de que la cuenta sea Conjunta "Y" y la solicitud no estuviere suscrita por todos los Titulares. El Banco cargará el valor facturado en las cuentas, siempre que no se implique rebajar el saldo mínimo exigido por El Banco. Así mismo, El Banco podrá debitar de la cuenta en una fecha diferente a la indicada en aquellos casos en los que El Banco tenga algún inconveniente de índole técnico u operativo que no permitan debitar de la cuenta oportunamente. El Cliente acepta como prueba de las operaciones efectuadas los registros, cintas, extractos virtuales, o cualquier comprobante que se origine en virtud de las autorizaciones dadas por el Cliente en el Banco o de terceros beneficiarios del recaudo. El Cliente deberá notificar inmediatamente por escrito al Banco, todo cambio de dirección, teléfono o demás información registrada en la solicitud, así como cualquier novedad, modificación o retiro del servicio, en la oficina del Banco donde haya realizado la inscripción del mismo. El Cliente podrá cancelar la autorización de transferencias programadas mediante comunicación escrita dirigida al Banco, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se va a ser efectiva. El Banco no será responsable por el pago automático, si la contraorden no es presentada en la forma indicada. El Banco informará de los valores debitados, a través del estado de su cuenta y solo atenderá reclamaciones por situaciones imputables a éste, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la realización del pago o débito. Si el Cliente no dispone de cupo o fondos suficientes para cubrir el valor a debitar, el Banco no cargará el valor facturado, salvo que haya autorizado facilidad de crédito en las tasas de interés, plazo y demás condiciones vigentes al momento de su otorgamiento. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad frente a al Cliente cuando se presenten inconsistencias al cargar la cuenta tales como: cuenta cancelada, cuenta saldada, cuenta embargada, saldo en canje, titular fallecido o cualquier otro problema que no permita cargar el valor de la transferencia programada. Tampoco será responsable por transacciones que no se puedan efectuar por problemas de línea o de congestión, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Banco. El Banco puede cancelar, limitar o adicionar los presentes términos y condiciones en cualquier momento, mediante aviso al Cliente dado en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada la modificación el Cliente no manifiesta por escrito su decisión de excluirse de este servicio, o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. La suspensión, limitación o cancelación del servicio por parte del Banco no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio a favor del Cliente. El presente servicio es de término. El Banco cobrará las comisiones que éste fijare por inscripción del servicio, transacción exitosa, transacción fallida y por cobro del mensaje, las cuales serán informadas al Cliente por los medios establecidos por el Banco

## **16. NO TRANSFERENCIA DE CUENTA; CESIÓN.**

El Cliente no puede transferir la propiedad legal o el beneficio de la Cuenta sin el consentimiento del Banco excepto en caso de orden o sentencia judicial, en cuyo caso el Cliente deberá proveer copia al Banco de dicha orden o sentencia. En caso de muerte del Titular, la Cuenta se regirá por las disposiciones de ley aplicable en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ninguna transferencia o cesión de la Cuenta será válida a menos que exista una notificación por escrito y que sea satisfactoria para el Banco, y sólo entonces en el caso en que el Banco, en su entera y absoluta discreción, haya concedido aprobación por escrito y que haya tenido tiempo

razonable para registrar la transferencia o cesión en sus libros y registros. En general, no es la política del Banco permitir la transferencia y cesión de las Cuentas.

## **17. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD; FUERZA MAYOR; FALTA DE CULPA E INDEMNIZACIÓN.**

Si El Banco recibe notificación de alguna demanda legal, orden, interdicto, citación, requerimiento, ejecución, embargo, emplazamiento, notificación, o cualquier otro procedimiento legal relacionado con (o que parece estar relacionado con) la Cuenta, incluyendo pero sin limitación demanda notificada por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Fiscal General según la Ley de Lucha Contra el Lavado de Dinero y la Ley de Financiamiento Contra el Terrorismo del 2001 y/o cualquier agencia gubernamental local o federal (de aquí en adelante el “Proceso”), el Banco puede proseguir (y puede confiar totalmente en) la opinión de su asesor legal referente a la respuesta apropiada a dicho Proceso, y no tendrá responsabilidad ni obligación alguna por haber seguido tal concepto, aún si dicho concepto luego es considerado como incorrecto. El Banco puede cobrar a cualquier Cuenta del Cliente (sin importar si es la misma Cuenta respecto a la cual el Proceso se refiere) los gastos, incluyendo gastos de abogado, incurridos por el Banco en responder al Proceso en relación con la Cuenta del Cliente en el Banco, y el Cliente será responsable por el pago de tales gastos. En consecuencia, de dicho Proceso el Banco puede, en su sola discreción, congelar todo o parte de cada Cuenta del Cliente para cubrir los gastos anticipados del Banco, en dicho caso el Banco puede, sin responsabilidad alguna, rechazar el pago de cualquier retiro de la Cuenta. En caso de alguna disputa en relación con alguna Cuenta del Cliente (sin importar si fue iniciada el Cliente, por el Banco, o por una tercera persona), o en el evento que el Banco reciba órdenes contradictorias, reclamos o demandas relacionadas con dicha Cuenta, el Banco puede tomar cualquier acción que el Banco o su asesor legal consideren recomendable, incluyendo sin limitación “bloqueo”, congelamiento o confiscación de los fondos de la Cuenta, colocando dichos fondos en una cuenta de suspenso, o poner los fondos aparte para determinar cuál de los demandantes tiene derecho a los fondos; y todos los costos y gastos que resulten para el Banco, incluyendo sin limitación honorarios legales y gastos de abogados incurridos en el juicio, o en apelación, o gastos incurridos en caso de no haber juicio, deberán ser reembolsados al Banco por el Cliente una vez hayan sido reclamados (y el Cliente acuerde autorizar al Banco a debitar alguna o todas de sus Cuentas hasta completar dicha cantidad).

El Banco no será responsable ante el Cliente por alguna falla, demora, omisión, interrupción o error respecto de la actuación del Banco de alguna de sus obligaciones bajo este Contrato o bajo cualquier documento que se firme con respecto a la relación entre el Cliente y el Banco, si los mismos son el resultado de causas más allá del control del Banco, incluyendo sin limitación fallas en la energía, mal funcionamiento de equipos, suspensión en el pago por otras instituciones financieras, disputas laborales, moratoria bancaria, restricciones en la moneda, suspensión en el mercado, actos de Dios, guerras, conmociones civiles, actos de terrorismo, coacción legal, negligencia de otra institución financiera, y cualquier otra acción o restricción de algún gobierno, autoridades monetarias o de supervisión, o cualquier otra tercera persona.

El Banco y sus directores, oficiales, empleados, abogados y agentes (cada uno de los anteriores, incluyendo el Banco, siendo “Parte sin Culpa”) no serán responsables de ninguna pérdida, daño o incumplimiento ni incurrirán en ningún momento en responsabilidad para con el Cliente (y el Cliente expresamente renuncia y releva algún y todos los reclamos y causas de demandas que el Cliente pueda en algún momento tener contra la Parte sin Culpa) en conexión con algún acto, omisión o circunstancias que resulten en algún momento de este Contrato, o la presentación, pago o no pago de algún ítem girado contra alguna Cuenta del Cliente, o la aceptación de algún ítem que ha sido depositado en alguna Cuenta, o algún proceso relacionado con (o que parezca estar relacionado) alguna de tales Cuentas, o cualquier otra cosa o transacción contemplada por este Contrato (que no sea ningún acto que sea equivalente a culpa grave o mala conducta intencional proveniente de dicha Parte sin Culpa). Además, El Banco y sus directores, oficiales, empleados, abogados y agentes (cada uno de los anteriores, incluyendo el Banco, siendo una “Parte Indemnizada”) serán en todo momento indemnizados, reembolsados y mantenidos libres de todo daño por el Cliente (y, a petición del Banco, serán defendidos por el Cliente) de y contra alguna y todos los reclamos, demandas, causas de acción, obligaciones, pérdidas, daños, costos y gastos (incluyendo sin limitación cualquier gasto de abogado, bien sea que hayan sido incurridos en juicio, apelación, o gastos incurridos sin juicio) que pueden ser en cualquier momento impuestos sobre, incurridos o sufridos por, o alegados en contra de dicha Parte Indemnizada en conexión con algún acto, omisión o circunstancias que resulten o estén relacionadas con este Contrato, o cualquier violación de este Contrato por el Cliente, o la presentación, pago o no pago de algún ítem girado sobre alguna Cuenta del Cliente, o la aceptación

de algún ítem para ser depositado en dicha Cuenta, o algún Proceso relacionado con (o que parezca estar relacionado con) cualquiera de dichas Cuentas, o alguna otra cosa o transacción contemplada por este Contrato (que no sea ningún acto u omisión que sea equivalente a culpa grave o mala conducta intencional proveniente de dicha Parte Indemnizada).

## **18. CONDICIONES APLICABLES A LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS**

Las provisiones de esta Sección rigen todos los servicios de transferencia de fondos ofrecidos en conjunto con sus Cuentas con el Banco.

A. **Órdenes de Pago o Transferencias.** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Banco está autorizado para aceptar y debitar a alguna de las Cuentas del Depositante en el Banco, sin limitación alguna de la cantidad, cada orden de pagar o transferir o hacer que otro banco pague o transfiera, una suma cierta de dinero (que puede ser en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra moneda extranjera) a favor del depositante en una Cuenta (cada una la "Orden de Pago o Transferencia") mediante la cual el Banco debitará de la cuenta que el Depositante designe (Cuenta Designada), la cantidad correspondiente a transferencias de fondos iniciadas por el Depositante. En el caso de Transferencias, la cantidad debitada será acreditada, según las instrucciones del Depositante.

Cada Orden de Pago o Transferencia deberá ser: (i) enviada por una Persona Autorizada, como se define más adelante, (ii) autorizada por el Cliente según las normas aplicables, (iii) hecha conforme a las reglas administrativas y las limitaciones con relación a las Órdenes de Pago o Transferencia y servicios de transferencia de fondos establecidas por el Banco y especificadas en este Contrato; (iv) Aceptada y ejecutada por el Banco en cumplimiento con las normas aplicables.

El Banco puede de tiempo en tiempo mediante notificación escrita al Cliente establecer o enmendar reglas administrativas en relación con las Órdenes de Pago o Transferencia y el servicio de transferencia de fondos a ser provistos bajo este Contrato. Nada de lo establecido aquí obligará al Banco a aceptar y ejecutar una Orden de Pago o Transferencia, o la cancelación o enmienda de ésta; y se entenderá que el Banco ha aceptado una Orden de Pago o Transferencia, o la cancelación o enmienda de ésta, al momento de la ejecución de ésta.

El Banco podrá requerir aquellos números de acceso o medios de identificación que estime necesarios para aceptar y procesar las instrucciones del Depositante para efectuar pagos o transferencias.

Además de instrucciones cursadas mediante Órdenes de Pago o Transferencia, el Depositante podrá suscribirse al Servicio de Transferencias Programadas de Cuentas. El Depositante puede suscribirse completando el formulario de inscripción, donde dará información específica sobre las cuentas que desea incluir en este servicio.

B. **Instrucciones al Banco.** Cualquier Orden de Pago o Transferencia del Depositante requerida o permitida según las disposiciones de este Contrato, que se reciba hasta el horario de corte del día según notificado por el Banco, se procesará el mismo día que sea recibida. Si la Orden de Pago o Transferencia del Depositante se recibe luego de esa hora o durante cualquier día no laborable, ésta se procesará el próximo día laborable.

C. **Personas Autorizadas.** Cualquier persona que tenga firma autorizada en alguna Cuenta será considerada como una "Persona Autorizada" para efectos de esta Sección 18. El Cliente será responsable de mantener una lista de Personas Autorizadas y otras instrucciones al día. Cualquier cambio en relación con las Personas Autorizadas, y cualesquiera otras órdenes dadas al Banco, deben ser realizados por el Cliente solamente por medio de una notificación escrita al Banco y dichos cambios serán efectivos no antes de diez (10) días calendarios desde la fecha de la notificación.

D. **Insuficiencia de Fondos.** Si el Banco recibe una Orden de Pago o Transferencia y la Cuenta Designada no tiene fondos suficientes para cubrir dicha orden, éste podrá abstenerse de procesar la Orden de Pago o Transferencia.

- E. **Enmiendas o Suspensión.** El Banco no está obligado a aceptar o efectuar cualquier enmienda o cancelación de cualquier Orden de Pago o Transferencia enviada al Banco, y en toda ocasión puede condicionar su aceptación o acción al: (i) recibo de información razonable de parte del Cliente identificando la Orden de Pago o Transferencia original que se desea enmendar o cancelar, (ii) recibo de un acuerdo de indemnización o fianza u otro valor aceptable por el Banco, según el cual el Banco será compensado o indemnizado por todas las pérdidas, gastos (incluyendo gastos de abogado) y otras obligaciones que puedan resultar de la ejecución de la enmienda o cancelación de la Orden de Pago o Transferencia, y (iii) recibo de la petición de la enmienda o cancelación no más tarde del cierre de operaciones (tal como lo establece el Banco de tiempo en tiempo) del día laborable anterior al día en que se va a ejecutar o pagar la Orden de Pago o Transferencia original. El Cliente quedará obligado por la enmienda o cancelación de la Orden de Pago o Transferencia en la misma medida que hubiera estado obligado por el envío de la Orden de Pago o Transferencia bajo la Sección 18 A de este Contrato.

El Depositante podrá suspender una Orden de Pago o Transferencia utilizando los canales establecidos por el Banco o informando por escrito a su Gerente Comercial. La orden de suspensión se debe recibir por el Banco al menos tres (3) días laborables antes de la fecha señalada para la transferencia. La orden de suspensión tendrá el efecto de suspender la transferencia programada por un solo mes, a menos que se reciba confirmación del Depositante dentro de los catorce (14) días siguientes a la orden de suspensión de que la misma es permanente.

- F. **Cierre de Operaciones.** Las Órdenes de Pago o Transferencia, enmiendas o cancelaciones deberán ser comunicadas al Banco durante las horas de operación laboral en que el Banco esté abierto para el recibo, procesamiento y transmisión de Órdenes de Pago o Transferencia, enmiendas y cancelaciones de acuerdo con el horario de operaciones establecido por el Banco de tiempo en tiempo. Las Órdenes de Pago o Transferencia, enmiendas o cancelaciones recibidas después de dicho horario de cierre de operaciones serán consideradas como recibidas el día laborable siguiente para efectos de la transferencia de fondos.

En el caso de Órdenes de Pago o Transferencia variables, el Depositante dará instrucciones sobre la cantidad exacta y fecha en que se realizarán las mismas. Esta notificación deberá hacerse por lo menos tres (3) días laborables antes de la fecha en que la misma debe ser efectuada. De lo contrario, el Banco no se hace responsable ni garantiza que la transferencia pueda realizarse antes de dicha fecha.

El Depositante reconoce que algunas de las transferencias fijas pueden variar durante la vigencia y efectividad del servicio de transferencias. Si ocurriera un cambio en la cantidad de la transferencia fija, queda expresamente convenido que será la obligación del Depositante notificar el ajuste en la transferencia y la fecha de efectividad de la misma mediante una Orden de Pago o Transferencia revisada (la "Orden de Pago o Transferencia Revisada") que especifique los nuevos términos de la transferencia. Esta Orden de Pago o Transferencia Revisada deberá hacerse dentro de un término razonable, de manera tal que la fecha de efectividad del ajuste se procese antes de la fecha designada en el registro de inscripción para efectuar la transferencia. El ajuste en la transferencia no será efectivo hasta que el Banco reciba y procese la notificación de cambio. El Banco no será responsable por discrepancias en las transferencias fijas hechas antes de recibir y procesar la notificación de cambio antes descrita.

- G. **Banco Beneficiario; Banco Intermediario.**

1. **Falta de Identificación.** Si una Orden de Pago o Transferencia no designa la institución financiera en la cual se encuentra abierta la cuenta del Cliente a favor de la cual va a realizarse la transferencia, el Banco, en su discreción, puede realizar la transferencia a cualquier institución financiera en la cual tenga razón para creer que el Cliente tiene una cuenta o tratar de buscar instrucciones adicionales del Cliente, y en cualquier caso el Banco puede abstenerse de ejecutar la Orden de Pago o Transferencia por entender que no tiene información suficiente. El Banco no será responsable por pérdidas que resulten de la falla del Cliente en no identificar apropiadamente la institución financiera correspondiente.
2. **Intermediarios.** El Cliente puede dar instrucciones al Banco a través del formato "Solicitud de Transferencia", para el envío de Órdenes de Pago o Transferencia a través de corresponsales que considere apropiados después de consultar el manual de referencia del Banco de las relaciones con corresponsales. Al momento de ejecutar una Orden de Pago o Transferencia, el Banco puede utilizar cualquier sistema de transferencia de fondos, sistema de comunicaciones, y agencias intermediarias

designadas por el Cliente, excepto cuando el Banco de buena fe concluya que el uso de tal sistema de transferencia de fondos, sistema de comunicaciones, o intermediario no es posible o se demoraría mucho; en tal caso el Banco usará el sistema de transferencia de fondos en los cuales el Banco participa (por ejemplo SWIFT), y tales intermediarios, agentes o subagentes que el Banco considere pertinentes para ejecutar la Orden de Pago o Transferencia. En la medida que sea permitido por la ley, (i) cualquier transferencia de fondos o sistema de comunicaciones, intermediarios, agente o subagente serán considerados como agentes del Cliente y el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier error, negligencia, o falla por una transferencia erróneamente realizada por alguno de ellos, y (ii) el Banco no será responsable por ningún error, mutilación, demora, mal entrega o falla en la entrega de la transferencia de alguna Orden de Pago o Transferencia en conexión con dicha transacción o por cualquiera interrupción de cualquier medio de transmisión o por alguna imposición de alguna censura, control de cambios u otra restricción, todos estos riesgos perteneciendo al Cliente.

- H. **Números de Identificación.** Al ejecutar la Orden de Pago o Transferencia, el Banco podrá confiar exclusivamente el número de identificación de cuenta destinataria de una transferencia, banco donde la misma se encuentra abierta o banco intermediario en vez de nombres aún si ambos son identificados. El Banco no tendrá la obligación de detectar alguna inconsistencia entre el nombre y cualquier dicho número incluido en una Orden de Pago o Transferencia. El Cliente será responsable por tales inconsistencias e indemnizará y relevará al Banco de toda pérdida, obligación, gasto o daño que pueda ocurrir como resultado de tal inconsistencia, incluyendo sin limitación, gastos de abogado y gastos de litigio.
- I. **Solicitud de Información.** El Cliente deberá proveer toda información de transacciones solicitada por éste que sea necesaria para que el Banco pueda manejar las preguntas y rastreos, incluyendo, pero sin limitación, cantidades en dólares, cuentas afectadas, fechas, y beneficiarios.
- J. **Rechazos.** Si el Banco determina no ejecutar una Orden de Pago o Transferencia recibida del Cliente, el Banco deberá notificar al Cliente de tal decisión utilizando la misma forma de comunicación utilizada por el Cliente para transmitir la Orden de Pago o Transferencia al Banco o por comunicación con el Cliente de acuerdo con los procedimientos para notificaciones definidas por el Banco de tiempo en tiempo. El Cliente acuerda que lo anterior constituye una manera comercialmente razonable de dar notificación y acepta que Ordenes de Pago o Transferencia comunicadas al Banco por una forma que no cumple con esta Sección 18 no puede ser ejecutada por el Banco y el Banco no está obligado de dar la notificación de rechazo al Cliente.
- K. **Registros.** El Banco está autorizado (pero no está obligado) a registrar electrónicamente las comunicaciones entre el Cliente y/o Personas Autorizados y el Banco. La forma como el Banco entienda órdenes verbales será determinante en el caso de una discrepancia con alguna confirmación por escrito de dicha orden, sin importar si el Banco grabó la conversación o no, o si alguna grabación que está disponible no se entiende.
- L. **Clientes del Banco.**
1. **Responsabilidad por Pérdidas Sufridas por el Originador.** Si bajo la ley aplicable el Cliente no es considerado como el originador de la transferencia de fondos a la cual la Orden de Pago o Transferencia se refiere, el Cliente acuerda indemnizar y relevar al Banco de cualquier pérdida o responsabilidad para con dicho originador siempre y cuando tal pérdida o responsabilidad no hubiera ocurrido si el Cliente hubiera sido el originador.
  2. **Bancos Fuera de Línea.** Si el Cliente es un banco fuera de línea, y el Cliente no notifica expresamente al Banco por escrito que mantiene una cuenta para otro banco, el Cliente garantiza al Banco que el Cliente no actúa como un banco intermediario o como banco del beneficiario con respecto a las Órdenes de Pago recibidas a través de los sistemas de pago por el beneficiario que es una agencia.
- M. **Notificación de Errores.** Si el Cliente entiende que su estado de cuenta o el recibo, o aviso de confirmación de transferencia, está incorrecto, o si necesita información adicional respecto a una transferencia reflejada en el estado de su cuenta o en el recibo, deberá comunicarse con el Banco. El Banco deberá recibir comunicación escrita del Cliente en o antes de sesenta (60) días a contar de la fecha en que se publicó o puso a disposición del Cliente el estado de cuenta en el que por primera vez aparece el error o problema alegado por el Cliente.



La comunicación enviada al Banco por parte del Cliente deberá contener como mínimo: su nombre y número de cuenta; Describir el error o la transferencia sobre la cual tiene alguna duda y explicar, en la forma más clara posible por qué usted entiende que hay un error o porque necesita información adicional; Indicar la cantidad en dólares del error alegado.

Si el Cliente se comunica con el Banco por teléfono, el Banco le requerirá que envíe por escrito su reclamación o pregunta, con el fin de iniciar la respectiva investigación.

El Banco le informará al Cliente los resultados de la investigación efectuada dentro de un plazo razonable y corregirá lo más pronto posible cualquier error determinado.

- N. Notificación Automática de Transferencias.** Si el Cliente lo solicita, el Banco podrá proveerle, a través de correo electrónico o cualquier medio idóneo que el Banco considere adecuado, avisos describiendo cada Orden de Pago o Transferencia realizada a nombre del Cliente. Para ello, el cliente registrará la información requerida en los formularios que el Banco provee para este servicio.

El cliente asume toda la responsabilidad por el envío de la información relacionada a las direcciones de correo electrónico precisadas, y en consecuencia exonera al Banco de cualquier responsabilidad derivada de dicho envío. De igual manera, asume toda la responsabilidad por el manejo que las personas que puedan tener acceso a la información le den a la misma y por los perjuicios que se puedan derivar por no darle aviso oportuno al Banco de los cambios en las direcciones de los correos electrónicos inscritos. En consecuencia, exonera al Banco de responder por cualquier reclamación derivada del envío de la información y del uso de la misma por las personas autorizadas o terceros. De igual manera, el cliente se obliga a informar oportunamente el cambio de las direcciones de correo electrónico autorizadas para la recepción de la información, indicando tanto la información que requiere ser cambiada como los nuevos datos de correos electrónicos según corresponda. Las instrucciones de inscripción y modificación serán atendidas por el Banco siempre y cuando sean recibidas en el formato definido para tal fin y éste se encuentre debidamente firmado; por lo cual el cliente asume toda la responsabilidad que se pueda derivar del envío de la mencionada solicitud de modificación, exonerando al Banco por la responsabilidad que se pueda derivar de la atención de las instrucciones que por dicho conducto se le impartan.

Adicionalmente, el cliente certifica conocer todas las condiciones para la prestación del servicio de confirmación automática de operaciones vía correo electrónico, así como los costos del mismo, cuando este sea utilizado para la confirmación de transferencias (envío de copias de mensajes Swift) y reconoce que los referidos costos estarán sujetos a modificaciones por parte del cuando así lo considere conveniente.

- O. Tarifas.** El Banco puede cobrar, y el Cliente debe de pagar prontamente, las tarifas y comisiones normales y ordinarias que el Banco cobra regularmente por los servicios prestados bajo esta Sección 18. A menos que otra cosa se haya estipulado por escrito, el Banco está autorizado para cobrar tales tarifas por medio de débitos a la Cuenta y cartas de cobro.

Las tarifa y comisiones normales y ordinarias estarán contenidas en la Tabla de Productos y Tarifas publicada en la página de web del Banco ([www.puertorico.grupobancolombia.com](http://www.puertorico.grupobancolombia.com)) que será informada al Cliente al momento de su vinculación o apertura de cuenta y de tiempo en tiempo cuando las mismas sean modificadas.

- P. Órdenes de Pago que Llegan.** Órdenes de Pago o Transferencia aceptadas por el Banco y recibidas como crédito para ser depositadas en las Cuentas del Cliente, a opción del Banco, serán aceptadas electrónicamente o según se acuerde de otra forma con el Cliente. A menos que se haya acordado de otra manera, el Banco no enviará confirmaciones con relación a los créditos de estas Órdenes de Pago o Transferencias recibidas.

Es requisito que toda Orden de Pago o Transferencia recibida por el Banco contenga la información solicitada por el Banco, incluyendo el número de la cuenta en la cual se acreditarán los fondos. El Banco se reserva el derecho de rechazar o devolver al banco originador toda Orden de Pago o Transferencia recibida que no contenga la información completa requerida por el Banco.

**Q. Limitación de Responsabilidad - Deber de Cooperar.**

1. El Banco no estará obligado a aceptar, y no será responsable por no aceptar, cualquier Orden de Pago o Transferencia. El Banco no será responsable por fallas, tardanzas, errores, reclamos o daños en la ejecución o cumplimiento de cualquier transferencia ocasionada por falla o negligencia de cualquier otro banco o parte, como tampoco será el Banco responsable por alguna otra causa más allá del control del Banco. El Banco hará todos los esfuerzos razonables para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este servicio y resolver problemas que puedan surgir con las Órdenes de Pago o Transferencia. Sin embargo, el Banco no será responsable por daños o inconvenientes de cualquier naturaleza que pueda sufrir el Depositante, si el Banco procede de conformidad con las instrucciones dadas por el Depositante.
2. El Banco no será responsable por ningún pago de daños emergentes especiales, indirectos, punitivos o ejemplares, o pérdidas que el depositante pueda incurrir o sufrir por razón de las acciones del Banco u omisión en relación con una transferencia de fondos.
3. El Cliente reconoce que el Banco está sujeto a leyes y reglamentos, y estándares internacionales, incluyendo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y acuerda que el Banco puede negarse a cumplir cualquier actividad que esté en conflicto o sea inconsistente con tales leyes o regulaciones o estándares internacionales.
4. El Banco no será responsable por pérdidas o daños que resulten de su inhabilidad de poder completar una transferencia u Orden de Pago solicitada por el Cliente debido a actos de Dios, incendios, inundaciones, huracanes, acción de alguna autoridad gubernamental, mecánico, computadores, telecomunicaciones o fallas eléctricas, mal funcionamiento de equipos, guerras, insurrecciones civiles, actividades terroristas de la guerrilla, huelgas, paros, bloques, o cualquier otra circunstancia similar.
5. El Cliente confirma al Banco que ninguna de las provisiones de esta Sección, como tampoco ninguna transacción contemplada bajo esta Sección violará ninguna ley de control de intercambio monetario o ninguna otra restricción legal aplicable al Cliente.
6. El Cliente tendrá que firmar cualquier documento y realizar cualquier acto requerido por el Banco para poder asistirlo en cobrar fondos que se deben recibir en la Cuenta de cualquier tercera persona o personas.

**R. Indemnización.** Excepto como esté limitado por la ley, el Cliente acuerda indemnizar al Banco y mantener al Banco libre de todo daño en relación con todos y cada una de las siguientes (las "Obligaciones"): (i) cualquier costo o gasto incurrido por el Banco en la ejecución de una Orden de Pago o Transferencia o en cumplimiento con los términos y condiciones de este Contrato; (ii) todas las obligaciones con terceras personas que surgen de, o en relación con, los términos y condiciones de este Contrato y/o la ejecución de una Orden de Pago o Transferencia por parte del Banco; (iii) cualquier y todos los reclamos, demandas, procesos, multas y penalidad que resulten de la ejecución de una Orden de Pago o Transferencia por parte del Banco o de otra manera en cumplimiento de cualquier deber u obligación que resulte de los términos y condiciones de este Contrato; y (iv) cualquier daño, pérdida, costos y gastos (incluyendo gastos de abogado razonables) sufridos o incurridos por el Banco como resultado de cualquiera de las anteriores o por el incumplimiento de alguna ley o condición por parte del Cliente. El Banco está aquí autorizado a compensar la cantidad de alguna obligación contra cualquiera de sus Cuentas en el Banco.

**S. Moneda Extranjera.** Si el Banco recibe una Orden de Pago o Transferencia del Cliente en la cual se ordena la transferencia en una moneda distinta de dólares de los Estados Unidos de América, el Banco puede proceder a debitar la Cuenta antes de ejecutar la Orden de Pago o Transferencia por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda extranjera a ser pagada, a la tasa de cambio que tenga el Banco. La tasa de cambio podría estar sujeta a un margen ("spread") o diferencial ("markup").

El Cliente, además, acuerda que la ejecución de una Orden de Pago o Transferencia la cual requiere ser efectuada en una moneda diferente de dólares de los Estados Unidos de América puede demorarse un tiempo prudente para permitirle al Banco realizar el cambio de moneda.

- T. **Transferencia en USD convertibles en el Extranjero.** El Depositante conoce y acepta que las transacciones realizadas en dólares de los Estados Unidos de América (USD), enviadas a jurisdicciones donde el USD no es la moneda de curso legal, podrán estar sujetas a conversión de divisas a la moneda local del banco beneficiario y al cobro de conversión, por parte de los bancos corresponsales. El Banco no es responsable de los cobros hechos al Cliente por parte del banco beneficiario o de los bancos corresponsales.
- U. **Otros Pagos.** El Cliente acuerda pagar al Banco, una vez se lo soliciten, todos los impuestos a las ventas y otros impuestos, de otra forma designados o cobrados, que son pagados por el Banco con base en dichas tarifas, los servicios del Banco prestados bajo este Contrato, o esta Sección, excluyendo, sin embargo, impuestos que se pagan sobre la renta gravable del Banco

## **19. ORIGEN DE FONDOS; CUMPLIMIENTO CON LA LEY**

El Cliente acepta y reconoce que el Banco está obligado bajo la ley aplicable y sus reglamentos y procedimientos internos a tomar medidas para combatir el uso de los productos del Banco, servicios y oficinas para llevar a cabo transacciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas. El Cliente acepta que el incumplimiento de este compromiso podría resultar en la suspensión de los procesos de vinculación y apertura de Cuenta, la suspensión de la transacción, la devolución de recursos o el cierre de la Cuenta. El Cliente reconoce y acepta que, en cumplimiento de dichas leyes y estándares internacionales, el Banco tendrá que divulgar información sobre el Cliente y sus Cuentas a las correspondientes autoridades. Adicionalmente, el Cliente representa, garantiza y acuerda que todos los fondos existentes y los que serán depositados en la Cuenta tendrán un origen lícito y legal, y que el Cliente no efectuará ni iniciará ninguna transacción en o a través de la Cuenta que sea ilegal o ilícita bajo las leyes de jurisdicción alguna que le sean aplicables a dicha transacción.

## **20. CONTRATO COMPLETO; INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

Este Contrato y todos los documentos que gobiernan la relación del Cliente con el Banco, incluyendo la “Solicitud de Producto” para el producto o servicio particular, constituyen acuerdo entre las partes en relación con los términos y condiciones contenidos en este Contrato. De existir una discrepancia entre los términos de la “Solicitud de Producto” y este Contrato, prevalecerá lo dispuesto en la “Solicitud de Producto”. Si alguno de los términos o secciones de este Contrato es declarado inválido, ilegal, o sin validez legal alguna por un tribunal con jurisdicción competente, la validez, legalidad, u obligatoriedad de los términos y Secciones restantes de este Contrato no se verá afectado ni impedido por dicha declaración de ilegalidad. La ambigüedad de algunas de las Secciones de este Contrato no será interpretada en contra del Banco por el hecho que el Banco o su asesor legal fueron los que redactaron dicha Sección. La utilización de subtítulos en este Contrato es solamente por conveniencia; ningún subtítulo es parte de este Contrato o deberá afectar el significado o interpretación de este Contrato.

## **21. RENUNCIA A LA INMUNIDAD SOBERANA**

En la medida que alguno de los Clientes tenga o más tarde adquiera inmunidad de la jurisdicción que pueda tener cualquier tribunal o de cualquier proceso legal (sin importar si es por notificación de demanda, vinculación antes de la sentencia, vinculación para facilitar la ejecución de la sentencia, ejecución o de otra forma) con respecto al Cliente o a sus activos, el Cliente por este Contrato renuncia irrevocablemente a tal inmunidad en relación con sus obligaciones bajo este Contrato y, sin limitar la generalidad de lo anterior, acuerda que usted renuncia a tal inmunidad por este Contrato en la medida permitida bajo la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de 1976 de los Estados Unidos de América, sus enmiendas, y que las renuncia establecida en esta Sección es irrevocable para efectos de esta Ley.

## **22. OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO; RESTRICCIÓN EN LA CESIÓN**

Este Contrato será obligatorio para los herederos, representantes legales, sucesores y cesionarios permitidos bajo sus términos. No obstante, lo anterior, los derechos y obligaciones del Cliente bajo este Contrato no podrán ser cedidos por el Cliente sin el consentimiento previo por escrito del Banco, y cualquier cesión de éste, sin dicho consentimiento previo por escrito lo hará nulo y sin efecto legal alguno.

**23. SERVICIO DE VALIJA**

El Banco podrá ofrecer eventualmente al Cliente, directamente o por medio de sus representantes autorizados en el extranjero, el servicio de correo o de valija para el envío de sus consignaciones con destino a su Cuenta. En tal caso, el Cliente acepta que la prestación de este servicio se dará exclusivamente por su cuenta y riesgo, y por lo tanto exonera al Banco de cualquier responsabilidad por la pérdida o extravío de los cheques o documentos remitidos por consignación y estará sujeto a las comisiones y cargos por cuenta de terceros aplicables según la Tabla de Productos y Tarifas.

**24. DERECHO A RENUNCIAR DEL BANCO.**

El Banco puede sin perjuicio a este Contrato en aspecto alguno, renunciar a cualquiera de los términos y provisiones anteriores en un caso en particular, pero dicha renuncia aplica solamente a ese caso específico.

**25. RENUNCIA A JUICIO CON JURADO Y A CONTRA DEMANDAS.**

En cualquier acción legal entre el Cliente y el Banco que resulte de o esté relacionada con este Contrato o cualquier transacción contemplada en éste, el Cliente y el Banco cada uno renuncia al derecho de tener juicio por jurado y a presentar contra demandas que no sean mandatorias. Además, cada uno de ellos certifica que la anterior renuncia al jurado constituye una razón fundamental para que el Banco firme este Contrato, y cada uno de ellos certifica que ningún representante del otro ha representado (expresamente o de otra manera) que el otro no haría cumplir esta renuncia al jurado.